



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Viernes 7 de Agosto, 2009

Número 91

SUMARIO

Pág.

Administración Estatal

Tesorería General de la Seguridad Social: Anuncios de las Direcciones Provinciales de Albacete, Cuenca y Toledo 1

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir: Anuncio 6

Confederación Hidrográfica del Júcar: Anuncios 8

Administración Autonómica

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda 10

Administración Local

Diputación de Albacete: Anuncios de varios Servicios; Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Anuncios de la Gerencia y de la Zona 1.ª de Albacete-Capital 11

Ayuntamientos de: Abengibre, Albacete, Almansa, Balazote, Barrax, Casas de Juan Núñez, Hellín, Higueruela, Masegoso, Minaya, Nerpio, Ontur, Ossa de Montiel, La Roda y Valdeganga 13

Comunidad de Regantes "Las Fuentes de Letur": Anuncio 43

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social: Números 2 y 3 de Albacete; y número 7 de Alicante 44

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción: De Villarrobledo 47

Notaría de doña Josefina Quintanilla Montero: Anuncio 48

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Albacete. Unidad de Recaudación Ejecutiva 02/03

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables

a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de sus tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá publicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Identificador	Nombre	Domicilio	C. P. Localidad	Procedimiento	Nº Expte.
02103336983	Segura Cortes Martín	Ebro, 8 2º B	02006 Albacete	020350409002876024	02 03 05 00036464
02104925258	Martínez González Carmen	Gral. Méndez Parada, 2 Bj Iz	02005 Albacete	020350109002207330	02 03 08 00514778
02104925258	Martínez González Carmen	Gonzalo de Berceo, 5	02006 Albacete	020350109002207330	02 03 08 00514778 Notif. Cotitular Isidro Arcas Serrano
020024998369	López López Manuel Ángel	Colón, 16	02006 Albacete	020350309003053957	02 03 08 00193567
Albacete a 9 de julio de 2009.–El Recaudador Ejecutivo; La Funcionaria, Herminia Alcantud Sáez. •18.965•					

Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

NOTIFICACIONES

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente,

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*B.O.E.* 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (*B.O.E.* 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* 27/11/92).

REG.	T. IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.PROV.APR.	PERIODO	IMPORTE
------	-------------	---------------------	-----------	----------------	------------------	---------	---------

REGIMEN 01.– REGIMEN GENERAL

0111	10 02103777123	ASOCIACION JUVENIL GRUPO	BENITO TOBOSO 15	02400 HELLIN	03 02 2009 011038976	1008 1008	449,16
0111	10 02104209680	MERENDERO DEL SANTUARIO	APDO. CORREOS 214	02640 ALMANSA	02 02 2009 012381519	1208 1208	507,10
0111	10 02104603643	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS	ALFARERIAS 34	02400 HELLIN	03 02 2009 011078786	1008 1008	962,02
0111	10 02104677102	YOVER RECONSTRUCCIONES S.	CANTARERIA 3	02400 HELLIN	03 02 2009 011084648	1008 1008	2.516,22
0111	10 02104892926	LOPEZ HERNANDEZ RAUL	CENCERRADA 25	02400 HELLIN	03 02 2009 011099196	1008 1008	392,24
0111	10 02105016295	RODRIGUEZ GARCIA ANTONIO	CHURRUCA 2	02006 ALBACETE	03 02 2009 011109203	1008 1008	859,20

REGIMEN 05.– R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521	07 020015930485	GARCIA GARCIA FRANCISCO	GERONA 5	02006 ALBACETE	03 02 2009 011776277	1208 1208	538,80
------	-----------------	-------------------------	----------	----------------	----------------------	-----------	--------

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.PROV.APR.	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01.- REGIMEN GENERAL							
0521	07 020017186031	SAEZ CORREDOR ANTONIO	GOMEZ GIL 7	02004 ALBACETE	03 02 2009 011624414	1208 1208	293,22
0521	07 020018383272	SAEZ CORREDOR BARTOLOME	GOMEZ GIL 5	02003 ALBACETE	03 02 2009 011626232	1208 1208	293,22
0521	07 020020710464	LOZANO ABAD PASCUAL	HERNAN CORTES 79	02640 ALMANSA	03 02 2009 011709589	1208 1208	293,22
0521	07 020020884761	GONZALEZ GARRIDO JOSE	PONIENTE 5	02006 ALBACETE	03 02 2009 011780523	1208 1208	344,70
0521	07 020027730638	TEBAR GARCIA IGNACIO	CABO FINISTERRE 1	02006 ALBACETE	03 02 2009 011793152	1208 1208	293,22
0521	07 020028078020	BARBA MARTINEZ MARIA CAR.	CRISTOBAL PEREZ P.	02004 ALBACETE	03 02 2009 011793960	1208 1208	293,22
0521	07 020028440758	GALLETERO GALLEGO JOSE A.	NUEVA 23	02049 AGUAS NUEVAS	03 02 2009 011795071	1208 1208	334,40
0521	07 020031251637	PARRA SANCHEZ ISABEL	JORGE MANRIQUE 2	02640 ALMANSA	03 02 2008 012505822	0208 0208	304,98
0521	07 020031251637	PARRA SANCHEZ ISABEL	JORGE MANRIQUE 2	02640 ALMANSA	03 02 2008 013237261	0308 0308	304,98
0521	07 020031251637	PARRA SANCHEZ ISABEL	JORGE MANRIQUE 2	02640 ALMANSA	03 02 2008 013769246	0408 0408	304,98
0521	07 020031279424	CANO COSTA JULIAN	AV. DE LOS TOREROS 48	02006 ALBACETE	03 02 2009 011805276	1208 1208	293,22
0521	07 020031432402	SOTOCA LOZOYA JUAN CARLOS	DIEGO DE ALARCON	02005 ALBACETE	03 02 2009 011805882	1208 1208	330,48
0521	07 020031877184	RODRIGUEZ GARCIA ANTONIO	CHURRUCIA 2	02006 ALBACETE	03 02 2009 011807603	1208 1208	293,22
0521	07 020032294486	CESPEDES GALLEGO MANUEL	GERONA 1	02006 ALBACETE	03 02 2009 011649167	1208 1208	293,22
0521	07 020032530926	INFANTES ALARCON CARMELO	PZ. TOMAS NAVARRO TOM.	02006 ALBACETE	03 02 2009 011649773	1208 1208	363,83
0521	07 020032578012	MARTINEZ MORENO PEDRO	BERNABE CANTOS 49	02004 ALBACETE	03 02 2009 011649874	1208 1208	293,22
0521	07 020033235992	CASTRO GARCIA MARIA EUGE.	REUS 20	02006 ALBACETE	03 02 2009 011813360	1208 1208	251,16
0521	07 020033298034	FLORES NAVARRO ANTONIO	HERREROS 59	02001 ALBACETE	03 02 2009 011651591	1208 1208	293,22
0521	07 020034584292	CUESTA ANGULO JUAN JOSE	JUAN DE PACHECO 2	02006 ALBACETE	03 02 2009 011818717	1208 1208	363,83
0521	07 021001073815	BLEDA CIFUENTES MIGUEL	SAN PEDRO 2	02006 ALBACETE	03 02 2009 011821848	1208 1208	293,22
0521	07 021001451509	CUESTA ANGULO PEDRO	DONANTES DE SANGRE	02004 ALBACETE	03 02 2009 011822757	1208 1208	363,83
0521	07 021001461108	SANCHEZ CARRETERO JUAN J.	PZ. TOMAS NAVARRO TOM.	02006 ALBACETE	03 02 2009 011822959	1208 1208	293,22
0521	07 021001530826	BUSTAMANTE MENDOZA ADEL.	RUIZ DE ALARCON 1	02640 ALMANSA	03 02 2009 011737881	1208 1208	308,90
0521	07 021002088271	BATISTA HOCKINS DORCA	BLASCO DE GARAY 7	02003 ALBACETE	03 02 2009 011825686	1208 1208	304,98
0521	07 021002088776	DEBON ROMERO ANDREA	INFANTE DON JUAN	02006 ALBACETE	03 02 2009 011825787	1208 1208	304,98
0521	07 021002321172	CONTRERAS PARRILLA FRANC.	PEDRO COCA 83	02004 ALBACETE	03 02 2009 011661493	1208 1208	304,98
0521	07 021002356235	HOYO MARTINEZ MANUEL LUIS	TINTE 22	02002 ALBACETE	03 02 2009 011661695	1208 1208	293,22
0521	07 021002436562	ZOYO VILLENA ISABEL	SAN PEDRO 6	02006 ALBACETE	03 02 2009 011827306	1208 1208	293,22
0521	07 021002989159	GARCIA RODRIGUEZ JOSE	PP. CIRCUNVALACION 41	02004 ALBACETE	03 02 2009 011663618	1208 1208	293,22
0521	07 021004070105	GARCIA PICAZO JUAN ANTON.	CRISTOBAL PEREZ P.	02004 ALBACETE	03 02 2009 011665335	1208 1208	293,22
0521	07 021006273217	SANCHEZ SANCHEZ MAGDALENA	JORGE JUAN 33	02006 ALBACETE	03 02 2009 011838319	1208 1208	293,22
0521	07 021006904020	NAVARRO MORENO MANUEL	JUAN PACHECO 8	02006 ALBACETE	03 02 2009 011839430	1208 1208	293,22
0521	07 021007177539	ROMERO GARCIA SILVIA	PZ. MIGUEL ANGEL BLAN.	02006 ALBACETE	03 02 2009 011672005	1208 1208	293,22
0521	07 021008403577	FAUR --- VICTOR	FRANCISCO BELMONTE	02006 ALBACETE	03 02 2009 011843874	1208 1208	308,39
0521	07 021011189400	MARTINEZ GARCIA JONATHAN	GRAN VIA 34	02400 HELLIN	03 02 2009 011753039	1208 1208	293,22
0521	07 021011676925	DURAN TARDIO SALOME	GREGORIO ARCOS 7	02006 ALBACETE	03 02 2009 011848019	1208 1208	363,83
0521	07 021012154750	EL YAHYAOU --- ABDELOVA	PZ. TOMAS NAVARRO TOM.	02006 ALBACETE	03 02 2009 011849231	1208 1208	363,83
0521	07 021012546992	PARRILLA INIESTA SANTIAG	ANTONIO MACHADO 1	02400 HELLIN	03 02 2009 011754352	1208 1208	293,22
0521	07 021017483181	STAN --- FLORIN ADRIAN	BLASCO DE GARAY 7	02003 ALBACETE	03 02 2009 011687260	1208 1208	293,22
0521	07 021017485710	MUTEI --- FLAVIUS	BLASCO DE GARAY 7	02003 ALBACETE	03 02 2009 011687361	1208 1208	293,22
0521	07 021017485811	MARIUS COSMIN CONSTANTIN	BLASCO DE GARAY 7	02004 ALBACETE	03 02 2009 011687462	1208 1208	293,22
0521	07 021017485912	GARLICEANU --- CRISTIAN	BLASCO DE GARAY 7	02003 ALBACETE	03 02 2009 011687563	1208 1208	293,22
0521	07 021017486013	STEFAN --- MARIAN	BLASCO DE GARAY 7	02003 ALBACETE	03 02 2009 011687664	1208 1208	293,22
0521	07 021017486114	GARLICEANU --- MIREL	BLASCO DE GARAY 7	02003 ALBACETE	03 02 2009 011687765	1208 1208	293,22
0521	07 021017486316	IONITA --- GHEORGHE	BLASCO DE GARAY 7	02003 ALBACETE	03 02 2009 011687866	1208 1208	308,39
0521	07 021017680922	ZLATARIU --- ANGELICA MA	INFANTE DON JUAN	02006 ALBACETE	03 02 2009 011856103	1208 1208	293,22
0521	07 021017969700	LUCIAN --- PASTIU	JORGE JUAN 34	02006 ALBACETE	03 02 2009 011857921	1208 1208	293,22
0521	07 030104136911	ESTEBAN LUZON PASCUAL	AV. GUARDIA CIVIL 94	02500 TOBARRA	03 02 2009 011759911	1208 1208	293,22
0521	07 031054510186	MOSQUERA ALVAREZ ELKIN D.	CARRETERA DE VALE.	02006 ALBACETE	03 02 2009 011692011	1208 1208	293,22
0521	07 080246116409	ALVAREZ VILLAR CELESTINO	CRUZ 12	02500 TOBARRA	03 02 2009 011763749	1208 1208	293,22
0521	07 080503128316	PIQUERO ROLDAN JOSE ANTO.	PZ. MIGUEL ANGEL BLAN.	02006 ALBACETE	03 02 2009 011693930	1208 1208	293,22
0521	07 461000251411	BADDOUCH --- ABDELKEBIR	ALFARERIAS 34	02400 HELLIN	03 02 2009 011774358	1208 1208	293,22

REGIMEN 06.- R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07 020024052116	SANCHEZ RODRIGUEZ ALEJAN.	JUAN PACHECO 14	02006 ALBACETE	03 02 2009 011501445	1108 1108	96,59
0611	07 020030702373	RUIZ CONEJERO JOSE DANIEL	CALLEJON DE DONAT.	02500 TOBARRA	03 02 2009 011405253	1108 1108	96,59
0611	07 020033152635	GIL COZAR MARINA	CUBILLOS 13	02400 HELLIN	03 02 2009 011406869	1108 1108	83,71
0611	07 021000059961	MACIA RAMOS JAVIER	JUAN PACHECO 8	02006 ALBACETE	03 02 2009 011507711	1108 1108	96,59
0611	07 021009161187	QAUBAB --- EL MOSTAPA	MAYOR 27	02500 TOBARRA	03 02 2009 011418993	1108 1108	12,88
0611	07 021010796245	ARDAYA ARIAS JOAQUIN	PABLO PICASSO 9	02400 HELLIN	03 02 2009 011426168	1108 1108	96,59
0611	07 021010839186	SLAVOV --- NENCHO STOYOV	TORRES QUEVEDO 61	02003 ALBACETE	03 02 2009 011319367	1108 1108	96,59
0611	07 021011337021	DELGADO ZAMBRANO JUAN CA.	DR.FLEMING 1	02400 HELLIN	03 02 2009 011429101	1108 1108	96,59
0611	07 021011511419	MERZAK --- ABDELKHALEK	MAYOR 101	02500 TOBARRA	03 02 2009 011431121	1108 1108	96,59
0611	07 021011573255	CUMBUICUS CASTILLO ANGEL	AV. GUARDIA CIVIL 72	02500 TOBARRA	03 02 2009 011431828	1108 1108	96,59
0611	07 021011627920	ULLOA RODRIGUEZ ISIDRA D.	GARCILASO DE LA V.	02400 HELLIN	03 02 2009 011432535	1108 1108	96,59
0611	07 021013600050	ESPINOZA PEREDO JOSE AGU	MERCED 14	02400 HELLIN	03 02 2009 011447487	1108 1108	96,59
0611	07 021013728877	HOLGUIN SUAREZ DIOCELINA	GRAN VIA 39	02400 HELLIN	03 02 2009 011448093	1108 1108	96,59
0611	07 021013734537	GUTIERREZ RODRIGUEZ CRIS.	PZ. CONCEPCION 7	02270 VILLAMALEA	03 02 2009 011332000	1108 1108	96,59
0611	07 021014224587	ORTEGA AJCHURA ROBERTO E.	CRISTO 35	02400 HELLIN	03 02 2009 011452036	1108 1108	96,59
0611	07 021014245809	ISCRU --- VASILICA	DONANTES DE SANGRE	02004 ALBACETE	03 02 2009 011335131	1108 1108	96,59
0611	07 021014314618	EGUEZ VACA JOSE ADHEMAR	ESCUULTOR FERNANDEZ	02400 HELLIN	03 02 2009 011452541	1108 1108	96,59
0611	07 021014314921	SARMIENTO SIRAHUALA CARM.	FACORRIN 8	02400 HELLIN	03 02 2009 011452642	1108 1108	86,93
0611	07 021014457488	NIANG --- OUSSEYNOU	MAESTRO VARELA 7	02005 ALBACETE	03 02 2009 011548329	1108 1108	96,59
0611	07 021014479114	ZAGAR --- AHMED	SUBIDA DE LA ENCA.	02500 TOBARRA	03 02 2009 011454864	1108 1108	96,59
0611	07 021014633809	DOUKALI --- NORDDINE	CAMINO 26	02400 HELLIN	03 02 2009 011455874	1108 1108	96,59
0611	07 021014668969	SOUHALE --- ABDELHAKIM	CANONIGO RAFAEL	02500 TOBARRA	03 02 2009 011456076	1108 1108	96,59
0611	07 021014827607	DELGADILLO MONTAÑO PASTO	GRACIA 1	02400 HELLIN	03 02 2009 011456985	1108 1108	77,27
0611	07 021015162558	EL ASRAOUI --- KHALID	CORREOS 2	02500 TOBARRA	03 02 2009 011459110	1108 1108	96,59

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.PROV.APR.	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01.- REGIMEN GENERAL							
0611	07 021015535808	ABIDELALI --- FATIMA	TOMAS NAVARRO TOM.	02006 ALBACETE	03 02 2009 011560150	1108 1108	96,59
0611	07 021015654026	CUMBICUS JIMENEZ LUIS AN.	MAYOR 43	02500 TOBARRA	03 02 2009 011461332	1108 1108	96,59
0611	07 021015762039	DYANI --- HAKIM	JESUS 1	02400 HELLIN	03 02 2009 011461837	1108 1108	90,14
0611	07 021015877631	KHALOS --- RADOUANE	EL CHORREADOR 4	02500 TOBARRA	03 02 2009 011462241	1108 1108	96,59
0611	07 021016206522	VITAN --- IOAN	GENERALISIMO 49	02650 MONTEALEGRE	03 02 2009 010365535	1008 1008	96,59
0611	07 021016298064	CROITORU --- JUSTINA MAR	ALHONDIGA 18	02400 HELLIN	03 02 2009 011463655	1108 1108	96,59
0611	07 021016307158	BOUSSETTA --- MOHAMED	JUAN FRANCISCO PA.	02400 HELLIN	03 02 2009 011463857	1108 1108	96,59
0611	07 021016450234	NOUALI --- TOUFIK	ALFARERIAS 36	02400 HELLIN	03 02 2009 011464362	1108 1108	96,59
0611	07 021016547234	DUHLINSKI --- EVGENI YON	CABO FINISTERRE 2	02006 ALBACETE	03 02 2009 011350487	1108 1108	70,82
0611	07 021016635140	FARESS --- FOUAD	JESUS 1	02400 HELLIN	03 02 2009 011465675	1108 1108	96,59
0611	07 021016747496	VADUVA --- RUBINA	ROSARIO 113	02003 ALBACETE	03 02 2009 011352006	1108 1108	96,59
0611	07 021017684558	LAZAR --- ZSOLT EMANUEL	FINCA CUARTO SACR.	02612 MUNERA	03 02 2009 011579449	1108 1108	96,59
0611	07 021018158141	LINGURARU --- LILIANA	JUAN PACHECO 18	02006 ALBACETE	03 02 2009 011370901	1108 1108	48,29
0611	07 021018327283	DABROWICZ --- MARIOLA IW	BLASCO DE GARAY 7	02003 ALBACETE	03 02 2009 011373830	1108 1108	96,59
0611	07 041014514747	BIDANE --- MOHAMMED	CAMINO 26	02400 HELLIN	03 02 2009 011474870	1108 1108	96,59
0611	07 041036413105	EL MANSOURI --- ABDESLAM	CAMINO 26	02400 HELLIN	03 02 2009 011477702	1108 1108	96,59
0611	07 041036479183	BARGHOUT --- BOUSSELHAM	CAMINO 26	02400 HELLIN	03 02 2009 011477803	1108 1108	96,59
0611	07 041037258520	EL YAQINE --- HAMID	JESUS 1	02400 HELLIN	03 02 2009 011478106	1108 1108	96,59
0611	07 041037454439	LABROUZI --- MOHAMED	CAMINO 26	02400 HELLIN	03 02 2009 011478207	1108 1108	96,59
0611	07 041038558219	OUARDI --- HAMID	MAYOR 23	02500 TOBARRA	03 02 2009 011478712	1108 1108	96,59
0611	07 041040078489	DIDI --- MOSTAFA	CAMINO 26	02400 HELLIN	03 02 2009 011479217	1108 1108	96,59
0611	07 041040169530	HMAMID --- MACHI	GRACIA 3	02400 HELLIN	03 02 2009 011479318	1108 1108	96,59
0611	07 041040171348	DARDAR --- MBAREK	VILLORAS 7	02400 HELLIN	03 02 2009 011479419	1108 1108	96,59
0611	07 041043383260	EL GARRAB --- FEDOUA	VILLORA 7	02400 HELLIN	03 02 2009 011479520	1108 1108	96,59
0611	07 081151740882	AFRIH --- BOUSSELHAM	VILLORAS 7	02400 HELLIN	03 02 2009 011481035	1108 1108	96,59
0611	07 170056429678	GRANDE HERNANDEZ PEDRO	JUAN PACHECO 1	02006 ALBACETE	03 02 2009 011605519	1108 1108	96,59
0611	07 170058038363	GRANDE HERNANDEZ MANUEL	JUAN PACHECO 1	02006 ALBACETE	03 02 2009 011605620	1108 1108	96,59
0611	07 240062245483	CARDO BARRIOS SILVIA	CANALON 23	02400 HELLIN	03 02 2009 012128309	1108 1108	96,59
0611	07 271011720662	CHMITI --- EL MAATI	HOZ 13	02400 HELLIN	03 02 2009 011484772	1108 1108	96,59
0611	07 280413097126	SALGADO MARTINEZ JOSE RA.	PZ. TOMAS NAVARRO TOM.	02006 ALBACETE	03 02 2009 011608650	1108 1108	96,59
0611	07 301018128068	BARADJI --- MADY MAKAN	JORGE JUAN 34	02006 ALBACETE	03 02 2009 011611680	1108 1108	96,59
0611	07 301044290281	AOUNI --- OMAR	COLLADO PIÑA 99	02003 ALBACETE	03 02 2009 011393432	1108 1108	96,59
0611	07 301049013676	LAHRICHI --- BERHIL	PZ. TOMAS NAVARRO TOM.	02006 ALBACETE	03 02 2009 011612791	1108 1108	96,59
0611	07 361015273542	AMI --- GNING	INFANTE DON JUAN	02006 ALBACETE	03 02 2009 011395048	1108 1108	12,88
0611	07 501023987950	BENSIDI AISSA ABDELATIF	ANGEL 7	02006 ALBACETE	03 02 2009 011616027	1008 1008	25,75
0611	07 501023987950	BENSIDI AISSA ABDELATIF	ANGEL 7	02006 ALBACETE	03 02 2009 011616128	1108 1108	67,61
0613	10 02104938089	SERVI JAMEL, S. COOP. DE	RAMON DE CAMPOAMOR	02400 HELLIN	03 02 2009 011102836	1008 1008	1.887,26

REGIMEN 12.- REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211	10 02105014275	SALINAS CARVAJAL MARCO A.	PP. DE LA LIBERTAD 8	02001 ALBACETE	03 02 2009 011294412	1108 1108	185,62
------	----------------	---------------------------	----------------------	----------------	----------------------	-----------	--------

REGIMEN 01.- REGIMEN GENERAL

0111	10 03122222458	COSEMEX, S.L.	MAYOR 67	02001 ALBACETE	04 03 2008 000091573	0108 0108	751,20
0111	10 30114574328	STAR DE CAMPAS, S.L.	MELCHOR DE MACANAZ	02400 HELLIN	03 30 2009 015612207	1008 1008	1.456,51
0111	10 46126381708	PROYECTOS E INGENIERIA D.	HERNAN CORTES 28	02003 ALBACETE	03 46 2009 016593481	1008 1008	2.501,12
0111	10 46126381708	PROYECTOS E INGENIERIA D.	HERNAN CORTES 28	02003 ALBACETE	03 46 2009 016593582	1008 1008	714,19

REGIMEN 05.- R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521	07 141005167419	NIETO SANCHEZ ANTONIO	MIGUEL DE UNAMUNO	02006 ALBACETE	03 14 2009 013164007	1208 1208	293,22
0521	07 020027313639	CANO MORCILLO MIGUEL ANG.	DOCTOR FERRAN 52	02004 ALBACETE	03 30 2009 020082792	1208 1208	304,98
0521	07 020029106927	DEBON HEREDIA JOSE MARIA	APARTADO CORREOS: 70	02080 ALBACETE	03 30 2009 019189786	1208 1208	293,22
0521	07 451025564383	BUCUR --- MARIUS MARICEL	LINARES 8	02006 ALBACETE	03 45 2009 012784276	1208 1208	363,83
0521	07 461087460269	CARPACI --- PETRU	MENENDEZ PELAYO 5	02630 RODA LA	03 46 2009 020348900	1208 1208	308,39

REGIMEN 06.- R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07 471013378929	NDIAYE --- CHEIKH	TORRES QUEVEDO 65	02003 ALBACETE	03 28 2009 026311841	1108 1108	9,66
0611	07 131016153592	EL BOUZZAOU --- MOHAMM	CLAVEL 17	02600 VILLARROBLEDO	03 30 2009 017259688	1108 1108	61,18
0611	07 301022978371	SAMHI --- ABDELLAH	MADRE MARIA LUISA	02400 HELLIN	03 30 2009 018847862	1108 1108	96,59
0611	07 301054766281	ZIANI --- SAID	CT. AV. GARDIA CIVIL	02500 TOBARRA	03 30 2009 018567471	1108 1108	96,59
0613	10 30116937488	CANES Y CAMPO PO. DE CUA.	LEON 5	02001 ALBACETE	03 30 2009 015785490	1008 1008	761,40
0611	07 441002192554	MEKAOU --- MOHAMMED	SANTA BARBARA 31	02694 HIGUERUELA	03 44 2009 010332364	1108 1108	96,59
0611	07 121019185365	DESWAL --- DAYANAND	PASAJE DE LA HERM.	02004 ALBACETE	03 46 2009 018120021	1108 1108	96,59
0611	07 461068423314	HERNANDEZ AMAYA MIGUEL	CT. DOCTOR MANZANERA	02640 ALMANSANA	03 46 2009 019331006	1108 1108	96,59

REGIMEN 12.- REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1221	07 301047489463	GONZALES SEGURA JIMENA B.	GUZMAN EL BUENO 1	02002 ALBACETE	03 30 2009 016657076	1108 1108	185,62
------	-----------------	---------------------------	-------------------	----------------	----------------------	-----------	--------

Albacete, 29 de julio de 2009.-El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Julio R. Grafulla Cabau.

•20.475•

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles

las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1.415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.RECLAM.	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01.- REGIMEN GENERAL							
0111	10 02102898968	SAINT GOBAIN PLACO IBERI	CT. MADRID-ALICANTE	02640 ALMANSA	06 02 2009 014749127	0905 0905	63.038,25
0111	10 02104313956	NAVARRO MORENO MANUEL	JUAN PACHECO 8	02006 ALBACETE	02 02 2009 013666363	0109 0109	415,93
0111	10 02104737928	GONZALEZ CEBRIAN JOSE AN.	SAN PEDRO 6	02006 ALBACETE	03 02 2009 010875490	0808 0808	198,29
0111	10 02104746719	AG RUIZ, COM. B.	PUERTA DE MURCIA	02002 ALBACETE	02 02 2009 011088486	1008 1008	6.545,92
0111	10 02104746719	AG RUIZ, COM. B.	PUERTA DE MURCIA	02002 ALBACETE	02 02 2009 011260864	1108 1108	5.454,94
0111	10 02104903838	DONCEL LONDOÑO LORITZA N.	TERUEL 38	02005 ALBACETE	02 02 2009 013695463	0109 0109	913,96
0111	10 02105010841	GARRIDO MARTINEZ JESUS	SANTIAGO RUSIÑOL	02006 ALBACETE	03 02 2009 010897318	0908 0908	40,01
0111	10 02105016295	RODRIGUEZ GARCIA ANTONIO	CHURRUC A 2	02006 ALBACETE	02 02 2009 013703345	0109 0109	1.074,53
0111	10 02105209790	RODRIGUEZ GARCIA RAUL	BERNABE CANTOS 35	02003 ALBACETE	02 02 2009 013713752	0109 0109	165,91

Albacete a 29 de julio de 2009.-El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Julio R. Grafulla Cabau.

•20.476•

Dirección Provincial de Cuenca. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

NOTIFICACIONES

Se pone en conocimiento de don Miguel Ángel Mondéjar Gómez (D.N.I. 74517020-X) que habiéndose intentado notificar en el domicilio de 02600 - Villarrobledo (Albacete), c/ Las Cruces, 68 consignado en el edicto de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cuenca, el trámite de audiencia, según el cual, puede deducirse la existencia de derivación de responsabilidad respecto de las deudas de la empresa Urbanismo y Obras Cinta's, S.L. C.I.F.: B02415602, no ha sido posible practicar la misma, y a los efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. Nº 12 de 14 de enero de 1999). Se le comunica la citada resolución a

través del presente edicto.

Por ello, y conforme con el artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en el que se establece la exigencia de realizar el trámite de audiencia, es por lo que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le pone de manifiesto en la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva, sita en Avenida de España número 27-2º planta derecha, el expediente para que en el plazo máximo de 15 días pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Cuenca, 10 de junio de 2009.-El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Carlos Contreras de Dios.

•20.615•

Se pone en conocimiento de don Rodrigo Cándido Martínez Herreros (D.N.I. 5167929-J) que habiéndose

intentado notificar en el domicilio de 02270-Villamalea (Albacete), Paseo Delicias, 5 consignado en el edicto

de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cuenca, el trámite de audiencia, según el cual, puede deducirse la existencia de derivación de responsabilidad respecto de las deudas de la empresa Gabaldón Martínez, C.B., C.I.F.: B16250219, no ha sido posible practicar la misma, y a los efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* N° 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (*B.O.E.* N° 12 de 14 de enero de 1999). Se le comunica la citada resolución a través del presente edicto.

Por ello, y conforme con el artículo 13.4 del Regla-

mento General de Recaudación de la Seguridad Social, en el que se establece la exigencia de realizar el trámite de audiencia, es por lo que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le pone de manifiesto en la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva, sita en Avenida de España núm. 27-2° planta derecha, el expediente para que en el plazo máximo de 15 días pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Cuenca, 29 de junio de 2009.—El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Carlos Contreras de Dios.

•20.616•

Dirección Provincial de Toledo. Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

NOTIFICACIONES

Se pone en conocimiento de Reformas Hogar Albacete, S.L., que habiéndose intentado notificar en el domicilio de Albacete, C/Bailén, 50-2° Izqda. - código postal 02006 consignado en el edicto de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, el trámite de audiencia, según el cual, puede deducirse la existencia de responsabilidad solidaria respecto de las deudas por cuotas contraídas por la empresa Yesos Antón, S.L., C.C.C. 45107126118, no ha sido posible practicar la misma, y a los efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* N° 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (*B.O.E.* N° 12 de 14 de enero de 1999). Se le comunica la citada resolución a través del

presente edicto.

Por ello, y conforme con el artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en el que se establece la exigencia de realizar el Trámite de Audiencia, es por lo que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le pone de manifiesto en la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva, sita en Avenida de España, número 27-2° planta derecha, significándole que de conformidad con la citada Ley podrá obtener copia de cuantos documentos obran en el expediente de referencia, incluida la resolución que se publica.

Toledo, 2 de julio de 2009.—El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Mariano Pérez López.

•20.617•

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

ANUNCIO

Edicto de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por el que a efectos expropiatorios se informa públicamente de los bienes y derechos afectados por el proyecto de la “Presa de Zapateros (Salobre) T.M. Vianos (Albacete)”, y se procede al levantamiento de actas previas a la ocupación, expediente expropiatorio 010-AB.

Con fecha 20 de marzo de 2009, la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, resolvió aprobar el proyecto y sus correspondientes Adendas de la obra “Presa de Zapateros (Salobre) T.M. Vianos (Albacete)”, –cuyo presupuesto de ejecución de contrata es de dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve euros con sesenta y cinco céntimos (2.845.769,65 € IVA incluido)– así como el expediente de información pública.

La Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, –modificada por la Ley 11/2005–, estableció en su artículo 36.5 que de conformidad con lo previsto en los artículos 46 y 44.2 de la Ley de Aguas, quedaban declaradas de interés general todas aquellas obras hidráulicas incluidas en el Anexo II de la citada ley, donde se incluye en la Cuenca del Guadalquivir entre otras la obra de la “Presa de Zapateros (Salobre) T.M. Vianos (Albacete)” considerándose por tanto, implícita la necesidad de ocupación y la utilidad pública de los bienes y derechos afectados por la expropiación, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Por otra parte, la Disposición adicional vigésima tercera de la Ley 55/1999 de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, declaró la utilidad pública y la urgente ocupación de la “Presa de Zapateros” a los efectos referidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En virtud de la delegación expresa realizada en Resolución de 9 de agosto de 1999 al Presidente de esta Confederación Hidrográfica para incoar los expedientes de Información Pública, por Resolución de fecha 6 de julio de 2009 fue incoado expediente expropiatorio del proyecto de la “Presa de Zapateros (Salobre) T.M. Vianos (Albacete)”.

En virtud de lo anterior, quedan detalladas y justificadas las obras incluidas en él, y es por lo que en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, así como en el artículo 52 del mismo cuerpo legal y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, se publica el presente edicto, donde se informa públicamente de los bienes y derechos afectados por el proyecto de referencia y se procede a la convocatoria de los interesados en los días y horas señalados para que comparezcan en los respectivos Ayuntamientos para proceder al Levantamiento de actas previas a la ocupación, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si ello se considera conveniente.

A dicho acto deberán asistir personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando DNI y los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad (escrituras), así como el último recibo de la contribución, pudiéndose hacer acompañar a su costa si lo estiman oportuno de un perito y/o un notario.

Asimismo, en base a lo anterior y en consonancia con lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, se abre un período de quince (15) días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, a fin de que, hasta el momento del levantamiento del acta previa y a los solos efectos de rectificación y/o subsanación de posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes o titulares afectados, los titulares envíen sus escritos y alegaciones a “Aguas de la Cuenca del Guadalquivir, S.A.” (ACUAVIR) (Avenida de República Argentina, 43 acc. 1.ª planta, 41011 de Sevilla).

A estos efectos, las actuaciones previstas se encuentran de acceso al público en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, así como en ACUAVIR, todos los laborables en horario de oficina.

Relación de parcelas afectadas y propietarios:

Nº finca	Políg.	Parcela	Superficie afectada			Cultivo	Día	Hora	Propietario
			Expr. definitiva	Ocup. temporal	Serv. vuelo				
1	14	40	0	0	12,319	REOBLACION FORESTAL	24/09/2009	14:30	AYUNTAMIENTO DE VIANOS
2	14	41	16	0	353,7	REOBLACION FORESTAL	24/09/2009	14:30	AYUNTAMIENTO DE VIANOS
3	14	42	0	0	553,589	REOBLACION FORESTAL	24/09/2009	14:30	AYUNTAMIENTO DE VIANOS
4	14	43	16	0	710,751	REOBLACION FORESTAL	24/09/2009	14:30	AYUNTAMIENTO DE VIANOS
5	14	46	0	0	74,461	REOBLACION FORESTAL	24/09/2009	14:30	AYUNTAMIENTO DE VIANOS
6	14	47	0	0	2,046	REOBLACION FORESTAL	24/09/2009	14:30	AYUNTAMIENTO DE VIANOS
7	14	49	0	0	267,732	REGADÍOS	24/09/2009	14:30	AYUNTAMIENTO DE VIANOS
8	14	62	0	0	262,764	REOBLACION FORESTAL	24/09/2009	14:30	AYUNTAMIENTO DE VIANOS
9	14	63	0	0	114,584	REOBLACION FORESTAL	24/09/2009	14:30	AYUNTAMIENTO DE VIANOS
10	14	64	0,104	0	347,403	REOBLACION FORESTAL	24/09/2009	14:30	AYUNTAMIENTO DE VIANOS
11	14	69	0	0	23,152	REOBLACION FORESTAL	24/09/2009	14:30	AYUNTAMIENTO DE VIANOS
12	14	70	0	0	268,57	REOBLACION FORESTAL	24/09/2009	14:30	AYUNTAMIENTO DE VIANOS
13	14	71	0,016	0	156,7	REOBLACION FORESTAL	24/09/2009	13:30	JULIAN UTIEL VALDEVIRA VALDEVIRA
14	14	72	0	0	12,242	REOBLACION FORESTAL	24/09/2009	12:00	JOSE ANDRES VALDEVIRA GARCIA
15	14	75	0	0	282,357	REOBLACION FORESTAL	24/09/2009	10:00	MARAVILLAS NAVARRO VALDELVIRA
16	14	77	2104,525	0	0	REOBLACION FORESTAL	24/09/2009	12:30	JOSE LUIS SEGURA GARCIA
17	14	78	6,028	1201,053	0	PINAR	24/09/2009	13:30	JULIAN UTIEL VALDEVIRA VALDEVIRA
18	14	79	159,07	1098,56	0	PINAR	24/09/2009	10:30	DOLORES RODRIGUEZ MORENO
19	14	81	3621,301	0	0	VEGETACION DE RIVERA	24/09/2009	13:00	JUAN ANTONIO NOGUERO
20	14	98	0	0	334,729	REOBLACION FORESTAL	24/09/2009	14:30	AYUNTAMIENTO DE VIANOS
21	14	99	0	0	326,237	REOBLACION FORESTAL	24/09/2009	14:30	AYUNTAMIENTO DE VIANOS
22	14	630	36025,788	5126,98	14728,48	PINAR	24/09/2009	14:00	JUNTA DE COMUNIDADES DE C. Y M.
22	15	630	29500,438	0	0	PINAR	24/09/2009	14:00	JUNTA DE COMUNIDADES DE C. Y M.
23	14	9000	0	0	1459,353	ZONA URBANA	24/09/2009	14:30	AYUNTAMIENTO DE VIANOS
24	14	9002	2222,584	79,673	0	VEGETACION DE RIVERA	24/09/2009	15:00	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR
25	15	19	54,168	0	0	VEGETACION DE RIVERA	24/09/2009	10:30	RAMONA VALDELVIRA
26	15	20	924,106	0	0	VEGETACION DE RIVERA	24/09/2009	12:00	JOSE ANDRES VALDEVIRA GARCIA
27	15	21	1886,402	0	0	VEGETACION DE RIVERA	24/09/2009	12:00	JOSE ANDRES VALDEVIRA GARCIA
28	15	22	1607,82	0	0	VEGETACION DE RIVERA	24/09/2009	11:00	DONATA SANCHEZ SANCHEZ
29	15	23	2299,432	0	0	VEGETACION DE RIVERA	24/09/2009	12:30	MERCEDES VALERO VALDELVIRA
30	15	24	4099,805	0	0	PINAR	24/09/2009	14:30	AYUNTAMIENTO DE VIANOS
31	15	25	2241,55	0	0	PASTIZAL	24/09/2009	13:30	JULIAN UTIEL VALDEVIRA VALDEVIRA
32	15	26	2817,782	0	0	PASTIZAL	24/09/2009	13:30	JULIAN UTIEL VALDEVIRA VALDEVIRA
33	15	27	824,542	0	0	PASTIZAL	24/09/2009	13:30	JULIAN UTIEL VALDEVIRA VALDEVIRA
34	15	28	1189,061	0	0	PASTIZAL	24/09/2009	10:00	MARAVILLAS NAVARRO VALDELVIRA
35	15	29	2296,317	0	0	PASTIZAL	24/09/2009	11:30	FRANCISCO VALDELVIRA NOGUERO
36	15	30	2908,994	0	0	REOBLACION FORESTAL	24/09/2009	9:30	VALENTIN VALDELVIRA
37	15	31	585,208	0	0	REOBLACION FORESTAL	24/09/2009	9:30	VALENTIN VALDELVIRA
38	15	39	2416,025	0	0	PINAR	24/09/2009	14:30	AYUNTAMIENTO DE VIANOS
39	14	76	228,503	0	0	VEGETACION DE RIVERA	24/09/2009	13:30	JULIAN UTIEL VALDEVIRA VALDEVIRA
40	14	80	3445,277	0	0	VEGETACION DE RIVERA	24/09/2009	14:30	AYUNTAMIENTO DE VIANOS
41	15	9001	4973,688	0	0	IMPRODUCTIVO	24/09/2009	15:00	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR
42	15	9007	4115,438	0	0	VEGETACION DE RIVERA	24/09/2009	15:00	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

ANUNCIOS

Se ha presentado ante esta Confederación Hidrográfica del Júcar, la solicitud de concesión de aguas subterráneas que se reseña en el presente anuncio.

Expediente: 2005CP0233.

Peticionario: Antonia Soria Martínez y Miguel Cabanero García.

Término municipal: Albacete (Albacete).

Unidad hidrogeológica: 08.29 – Mancha oriental.

Clase de aprovechamiento: Subterráneo.

Destino del agua: Riego de 13,769 Ha.

Necesidades hídricas totales:

Volumen máximo anual: 55.100 m³/año.

Caudal máximo instantáneo: 50 l/s.

Características:

Aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante 1 sondeo de 180 m. de profundidad y 400 mm. de diámetro.

Su situación queda determinada por las coordenadas (U.T.M.): X= 588.443, Y= 4.307.145, paraje “El Cadi llejo”, polígono 93, parcela 5122; del término municipal de Albacete, de acuerdo con el proyecto correspondiente incorporado al expediente.

Las instalaciones consisten en un grupo electrobomba sumergible de 75 C.V. de potencia.

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2001, de 20 de julio) y el artículo 122 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), se inicia el trámite de información pública del proyecto presentado, por plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se ha presentado ante esta Confederación Hidrográfica del Júcar, la solicitud de autorización de obras que se reseña en el presente anuncio.

Expediente: 2008AP0583.

Peticionario: Sociedad Mercantil de Gestión Urbanística Municipal Caudete, S.A.

Término municipal: Caudete (Albacete).

Lugar: Parque Tecnológico Empresarial.

Cauce: Vaguadas con calificación urbanística de zona verde.

Descripción de las obras:

Con las obras proyectadas se pretende evacuar parte de las aguas pluviales recogidas dentro del recinto del Parque Tecnológico Empresarial de Caudete (Albacete). El vertido se efectuará a cuatro vaguadas, calificadas dentro del planeamiento como zona verde, las cuales evacuan sus aguas a través de cuatro obras de drenaje existentes bajo la plataforma del ferrocarril que discurre por el límite suroeste de la actuación urbanística.

Se ha presentado ante esta Confederación Hidrográfica del Júcar, la solicitud de autorización de obras que se reseña en el presente anuncio.

Expediente: 2008AP0582.

Peticionario: Sociedad Mercantil de Gestión Urbanística Municipal Caudete, S.A.

Término municipal: Caudete (Albacete).

Lugar: Parque Tecnológico Empresarial.

Durante dicho plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la que se anuncia o que sean incompatibles con ella. A las instancias se acompañarán los documentos técnicos preceptivos debidamente precintados, no admitiéndose otras peticiones en competencia transcurrido el plazo fijado. Los documentos podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble de la que figura en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado, pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 de dicho artículo.

En el mismo plazo mencionado podrá examinarse el proyecto aportado por el peticionario en esta Confederación Hidrográfica (calle Dr. García Reyes número 2, 02002 Albacete), así como presentar las reclamaciones que se estimen procedentes en los Registros referidos en el apartado anterior, o en el de los Ayuntamientos en que radiquen las obras o se utilicen las aguas.

El acto de desprecintado de los documentos técnicos presentados, al que podrán asistir los interesados, se realizará a las 12 h. del séptimo día laborable, contado desde la terminación del plazo de un mes antes citado, levantándose al final del mismo el acta correspondiente.

Valencia, 22 de junio de 2009.–El Secretario General, Carlos Fernández Gonzalo. •18.356•

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2001, de 20 de julio) y el artículo 52 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), se inicia el trámite de información pública, abriéndose para ello un plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En el mismo plazo mencionado podrá examinarse la documentación técnica aportada por el peticionario, en esta Confederación Hidrográfica del Júcar (oficina de Albacete, calle Dr. García Reyes, número 2, 02002 Albacete), así como formular las reclamaciones que se estimen procedentes, las cuales podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar, o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Valencia 6 de julio de 2009.–El Secretario General, Carlos Fernández Gonzalo. •19.368•

Cauce: Rambla del Angosto.

Descripción de las obras:

Con las obras proyectadas se pretende evacuar gran parte de las aguas pluviales recogidas dentro del recinto del Parque Tecnológico Empresarial de Caudete (Albacete). El vertido se efectuará al cauce de la Rambla del Angosto en el punto de coordenadas aproximadas (X= 680188; Y= 4286425), acometiendo con un canal a cielo

abierto conformado por un manto de escollera.

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2001, de 20 de julio) y el artículo 52 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), se inicia el trámite de información pública, abriéndose para ello un plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En el mismo plazo mencionado podrá examinarse la documentación técnica aportada por el peticionario,

en esta Confederación Hidrográfica del Júcar (Oficina de Albacete, calle Dr. García Reyes número 2 02002 Albacete), así como formular las reclamaciones que se estimen procedentes, las cuales podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar, o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Valencia 6 de julio de 2009.—El Secretario General, Carlos Fernández Gonzalo.

•19.367•

Se ha presentado ante esta Confederación Hidrográfica del Júcar, la solicitud de concesión de aguas subterráneas que se reseña en el presente anuncio.

Expediente: 2003CP0246.

Peticionario: Vicente López Tolosa.

Término municipal: Mahora (Albacete).

Unidad hidrogeológica: 08.29 - Mancha oriental.

Clase de aprovechamiento: Subterráneo.

Destino del agua: Riego de 39,137 Ha.

Necesidades hídricas totales:

Volumen máximo anual: 102.500 m³/año.

Caudal máximo instantáneo: 6 l/s.

Características:

Aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante 1 sondeo de 100 m. de profundidad y 500 mm. de diámetro.

Su situación queda determinada por las coordenadas (U.T.M.): X= 614.967, Y= 4.342.428, en el paraje "Balsillo", del término municipal de Mahora (Albacete), de acuerdo con el proyecto correspondiente incorporado al

expediente.

Las instalaciones consisten en un grupo electrobomba sumergible de 35 C.V. de potencia.

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2001, de 20 de julio) y el artículo 122 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), se inicia el trámite de información pública, abriéndose para ello un plazo de veinte días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En el mismo plazo mencionado podrá examinarse el proyecto aportado por el peticionario en esta Confederación Hidrográfica (calle Dr. García Reyes número 2, 02002 Albacete), así como presentar las reclamaciones que se estimen procedentes en los registros referidos en el apartado anterior, o en el de los Ayuntamientos en que radiquen las obras o se utilicen las aguas.

Valencia 22 de junio de 2009.—El Secretario General, Carlos Fernández Gonzalo.

•18.123•

Se ha presentado ante esta Confederación Hidrográfica del Júcar, la solicitud de concesión de aguas subterráneas que se reseña en el presente anuncio.

Expediente: 2003CP0272.

Peticionarios: José Tendero Herreros, Dolores Jiménez Cuesta, Encarnación Quílez Roca, M^a Teresa Tendero Quílez, Enrique Tendero Quílez, Sacramento Tendero Quílez.

Término municipal: La Gineta (Albacete).

Unidad hidrogeológica: 8.29 - Mancha oriental.

Clase de aprovechamiento: Subterráneo.

Destino del agua: Riego de 41,9 Has.

Necesidades hídricas totales:

Volumen máximo anual: 214.200 m³/año.

Caudal máximo instantáneo: 161 l/s

Características:

Aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante 1 sondeo de 105 m. de profundidad y 500 mm. de diámetro.

Su situación queda determinada por las coordenadas (U.T.M.): X= 588.476, Y= 4.326.930, paraje "Hoya de Torovizco", polígono 10, parcela 5.001; del término municipal de La Gineta (Albacete), de acuerdo con el proyecto correspondiente incorporado al expediente.

Las instalaciones consisten en un grupo electrobomba sumergible de 150 C.V. de potencia.

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2001, de 20 de julio) y el artículo 122 y siguientes del Reglamento del Dominio

Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), se inicia el trámite de información pública del proyecto presentado, por plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la que se anuncia o que sean incompatibles con ella. A las instancias se acompañarán los documentos técnicos preceptivos debidamente precintados, no admitiéndose otras peticiones en competencia transcurrido el plazo fijado. Los documentos podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, número 48 de Valencia), o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble de la que figura en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado, pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 de dicho artículo.

En el mismo plazo mencionado podrá examinarse el proyecto aportado por el peticionario en esta Confederación Hidrográfica (calle Dr. García Reyes número 2, 02002 Albacete), así como presentar las reclamaciones que se estimen procedentes en los Registros referidos en el apartado anterior, o en el de los Ayuntamientos en que radiquen las obras o se utilicen las aguas.

El acto de desprecintado de los documentos técnicos

presentados, al que podrán asistir los interesados, se realizará a las 12 h. del séptimo día laborable, contado desde la terminación del plazo de un mes antes citado, levantándose

al final del mismo el acta correspondiente.

Valencia, 22 de junio de 2009.–El Secretario General,
Carlos Fernández Gonzalo. •18.122•

• ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda

ANUNCIO

Resolución de 30 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de Albacete, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto modificado n.º 1 de construcción de las estaciones depuradoras de aguas residuales de Fuenteálamo y Montealegre del Castillo (Albacete). Expediente: AD-AB-09-002.

A iniciativa de la Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha adscrita a la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda y beneficiaria de la expropiación, de conformidad con el artículo 9.2 del Decreto 167/2002, de 26 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de dicha entidad y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en el artículo 56.1 del Reglamento que la desarrolla, de 26 de abril de 1957, por Resolución de la Secretaría General Técnica de 10 de junio de 2009 (publicada el *D.O.C.M.* de 24 de junio de 2009 y en el *B.O.P.* de Albacete de 6 de julio de 2009, n.º 77 y en el Diario El Pueblo de Albacete de 20 de junio de 2009) se ordenó la publicación del proyecto indicado en el encabezamiento a efectos de iniciar el período de información pública en materia de expropiaciones, que comprendía la relación de los bienes y/o derechos afectados. Y que fue resuelta mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de 24 de julio de 2009.

Por Resolución de 29 de julio de 2009, del Presidente de Aguas de Castilla-La Mancha, se aprobó el proyecto, de conformidad con la cláusula quinta del Convenio entre la Consejería y dicha Entidad, por el que se le encomienda a esta última la ejecución de obras de infraestructura de depuración en Castilla-La Mancha.

La aprobación de este proyecto implica la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición de servidumbres, según determinan los artículos 5 y 28 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

Esta Delegación Provincial, en uso de las facultades que tiene atribuidas de conformidad con el artículo 1.3 del Decreto 7/1986, de 28 de enero, sobre desconcentración de funciones en los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial (hoy de Ordenación del Territorio y Vivienda) y de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 ha resuelto:

Convocar a los titulares de los bienes y/o derechos afectados que figuraban en la relación publicada en la citada Resolución de la Secretaría General Técnica de 10 de junio de 2009 (*D.O.C.M.* de 24 de junio de 2009), para que comparezcan al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el Ayuntamiento de Fuenteálamo, en el día y hora que se señalan en el Anexo.

A dicho acto deberán asistir los interesados por sí, o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad (Documento Nacional de Identidad, original y fotocopia) y de la titularidad de los bienes y derechos afectados (escritura pública, original y fotocopia o en su defecto cédula catastral emitida por el Ayuntamiento), así como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo ir acompañados a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

La presente Resolución se notificará al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde radiquen los bienes y a los interesados mediante citación individual, y será publicada en el *B.O.P.* de Albacete, en dos periódicos de mayor tirada de la provincia, en el tablón de edictos de los Ayuntamientos y en el *D.O.C.M.* sirviendo ésta última, de notificación para los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos o de ignorado paradero a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Para mayor información, los interesados tendrán a su disposición los planos parcelarios en la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda en Albacete y en la Entidad Aguas de Castilla-La Mancha.

Los datos personales que figuran en el Anexo adjunto, provienen de fuentes públicas y se engloban en un fichero «Expropiaciones» creado bajo la responsabilidad de Aguas de Castilla-La Mancha con la finalidad de tramitar el expediente de expropiación para lo que será necesario comunicar datos al Ministerio de Justicia. El tratamiento de dichos datos es necesario para tramitar el expediente; aún así los afectados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la normativa vigente sobre protección de datos (L.O.P.D. y legislación de desarrollo) mediante comunicación escrita a Aguas de Castilla-La Mancha, calle Berna n.º 2 - Plta. 2 Ofic. 2, 45003 Toledo.

Anexo II: Relación de afectados.

Municipio: Fuenteálamo. Línea Eléctrica Estación Depuradora de Aguas Residuales.

N.º de orden	Polígono	Parcela	Titular	Domicilio	Calificación	Expropiación definitiva (m²)	Servidumbre de paso (m²)	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)	Día	Hora
1	10	335	Reina Tomás Tomás (herederos de): Reina, Juan Carlos	Hdos. Tomás: c/ Valle de la Ballestera, 50 Pt: 21. 46015 Valencia. Juan Carlos: c/ Camino Real, 81, 2. 30510 Yecla (Murcia)	Labor o labradío secano			558	400	17/08/2009	11:00
2	10	338a)b)	Azorín Auñón, Diego	c/ Francisco Pizarro, 3. 02651 Fuenteálamo (Albacete)	a) Labor o labradío secano b) Pastos			a) 151	a) 111 b) 10	17/08/2009	11:00
3	10	341	Azorín Auñón, Diego	c/ Francisco Pizarro, 3. 02651 Fuenteálamo (Albacete)	Labor o labradío regadío			84	60	17/08/2009	11:00
4	10	337	Azorín Auñón, Diego	c/ Francisco Pizarro, 3. 02651 Fuenteálamo (Albacete)	Espartizar o atochar	16		419	343	17/08/2009	11:00
5	10	342	Azorín Auñón, Diego	c/ Francisco Pizarro, 3. 02651 Fuenteálamo (Albacete)	Labor o labradío secano	16		122	133	17/08/2009	11:00
6	10	352	Azorín Auñón, Diego	c/ Francisco Pizarro, 3. 02651 Fuenteálamo (Albacete)	Labor o labradío secano	16		365	310	17/08/2009	11:00
7	10	351	Azorín Auñón, Diego	c/ Francisco Pizarro, 3. 02651 Fuenteálamo (Albacete)	Labor o labradío secano	16		216	205	17/08/2009	11:00
8	10	350a)	Azorín Auñón, Diego	c/ Francisco Pizarro, 3. 02651 Fuenteálamo (Albacete)	a) Olivos secano b) Labor o labradío secano	a) 16		a) 796	a) 610	17/08/2009	11:00
9	10	356	Azorín Auñón, Diego	c/ Francisco Pizarro, 3. 02651 Fuenteálamo (Albacete)	Viña secano			21	28	17/08/2009	11:00
10	10	293a)	Azorín Auñón, Diego	c/ Francisco Pizarro, 3. 02651 Fuenteálamo (Albacete)	a) Espartizar o atochar b) Labor o labradío secano			a) 335	a) 239	17/08/2009	11:00
11	10	1096	Ferrer Piqueras, Josefa	Rb. S. Jordi, 84 Pl: AT Pt: 1. 08291 Ripollet (Barcelona)	Viña secano	16		445	373	17/08/2009	11:00
12	10	1095	Herrero García, Fernando (herederos de)	c/ Mártires, 53. 02651 Fuenteálamo (Albacete)	Viña secano	16		49	80	17/08/2009	11:00
13	10	1097	Mansilla Alcantud, Constancio	c/ Rafael Soler, 49. 08720 Villafranca del Penedés (Barcelona)	Olivos secano	16		14	63	17/08/2009	11:00

En Albacete a 30 de julio de 2009.–El Delegado Provincial, Miguel Juan Espinosa Plaza.

•20.500•

• ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación

ANUNCIO

Resolución de la Diputación de Albacete por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de Obras. (090142152).

1.– Entidad adjudicataria.

a) Organismo: 02000-Diputación de Albacete.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación.

c) N° de expediente: 14.

2.– Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Colector Edar (COH).

b) Plan: 2009.

c) Anualidad: 2009.

d) Ubicación: Motilleja.

e) Tipo de contrato: Obras.

3.– Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado S/P.

4.– Presupuesto base de licitación. Importe total: 150.000,00 euros.

5.– Adjudicación.

a) Fecha: 6 de julio de 2009.

b) Contratista: Eiffage Energía, S.L.U.

c) Importe de adjudicación (incluido I.V.A.): 148.000,00 euros.

6.– Garantía definitiva: 6.379,31 euros.

7.- Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria: <http://www.dipualba.es/perfildecontratante>

Albacete, 13 de julio de 2009.-El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.

•19.444•

Servicio de Intervención

ANUNCIO

Dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas de la Excma. Diputación Provincial de Albacete, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2009.

La Comisión Especial de Cuentas de la Excma. Diputación Provincial de Albacete, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2009, emitió su informe favorable a la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Cuenta General quedará expuesta al público, en el Servicio de Intervención, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados

podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que, en su caso, deberán ser examinadas por la Comisión Especial de Cuentas para emitir nuevo informe antes de someter la Cuenta General al Pleno de la Corporación para su aprobación.

En caso de no presentarse ninguna reclamación, reparo u observación durante el período señalado, se entenderá el informe de la Comisión como definitivo y la Cuenta General podrá ser sometida al Pleno de la Corporación para su aprobación.

Albacete, 28 de julio de 2009.-El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.

•20.482•

Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Gerencia

ANUNCIO

Aprobado definitivamente, por ausencia de reclamaciones, el Expediente de Modificación de Créditos n.º 2/1 SC-CE, por suplemento de crédito y crédito extraordinario al Presupuesto de 2009, por un importe total de 27.874,77 euros, cuyo anuncio de aprobación inicial fue publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 76, de fecha 3 de julio de 2009, se publica, para general conocimiento el resumen por capítulos de la citada modificación de créditos, según lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169, ambos del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Presupuesto del Organismo Autónomo para 2009

Expediente de modificación de créditos n.º 2/1 SC-CE por suplemento de crédito y crédito extraordinario.

Resumen por capítulos

- Aumento en gastos:

1. Suplemento de crédito.

Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios: 7.624,35 euros.

Capítulo 6. Inversiones reales: 20.000,00 euros.

2. Crédito extraordinario:

Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios: 250,42 euros.

Total aumento en gastos: 27.874,77 euros

- Recursos utilizados:

Remanente de tesorería 22/4/2009: 1.775.810,29 euros.

Remanente utilizado en este expediente: 27.874,77 euros.

Total recursos utilizados: 27.874,77 euros

Albacete a 23 de julio de 2009.-El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos; El Gerente, Manuel Gómez Navarro.

•20.490•

Zona 1.ª de Albacete-Capital

NOTIFICACION ACUERDO SUBASTA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Albacete, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la L.G.T., se les requiere por medio del presente anuncio para que, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en el Paseo de la Cuba, 15 de Albacete, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

Destinatario

D.N.I./N.I.F./C.I.F.

Acto administrativo que motiva la notificación

Cuéllar Luján Asdrúbal

44384354N

Notificación subasta 12009109 expediente 3035662. AG. 52.

Albacete, 30 de julio de 2009.-La Jefa Tributaria, M^a Concepción Romera López.

•20.491•

AYUNTAMIENTO DE ABENGIBRE**ANUNCIO**

Que habiendo finalizado el período para el que fue nombrado el Juez de Paz Titular y estando vacante el cargo de Juez de Paz Sustituto de esta localidad, corresponde al Pleno del Ayuntamiento proponer a las personas que han de ser nombradas para dichos cargos, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995,

de 7 de junio, de los Jueces de Paz. A tal efecto, se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Abengibre a 7 de julio de 2009.–La Alcaldesa, Felicidad Alberola Pérez.

•19.557•

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE**ANUNCIOS**

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, de fecha 26 de junio de 2009, por el que se adjudicó el contrato de obras de mantenimiento en diversos centros socioculturales de Albacete, con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local (Expte. 98/09).

1.– Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Albacete.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 98/09.

d) Dirección de internet del perfil del contratante: www.albacete.es

2.– Objeto del contrato:

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Obras de mantenimiento en diversos Centros Socioculturales de Albacete.

c) Lote: No procede.

d) CNAE:

45.43.22.– Otros trabajos de pavimentación y revestimiento de suelos.

CPV:

45262521-9.– Obras de revestimiento con ladrillos.

e) Acuerdo marco: No procede.

f) Sistema dinámico de adquisiciones: No procede.

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. de Albacete.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 24 de abril 2009.

3.– Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4.– Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 316.353,41 € (IVA excluido).

b) IVA (16%): 50.616,54 €.

c) Importe total: 366.969,95 €.

5.– Adjudicación.

a) Fecha: 26 de junio 2009.

b) Contratista: Pérez y Murcia, S.A.

c) Importe o canon de adjudicación:

- Importe neto: 308.444,57 €.

- IVA (16%): 49.351,13 €.

- Importe total: 357.795,70 €.

Albacete, 20 de julio de 2009.–La Alcaldesa, Carmen Oliver Jaquero.

•20.640•

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, de fecha 19 de junio de 2009, por el que se adjudicó el contrato de obras de reforma del Club de Jubilados y del Centro Sociocultural Hermanos Falcó, con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local (Expte. 100/09).

1.– Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Albacete.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 100/09.

d) Dirección de internet del perfil del contratante: www.albacete.es

2.– Objeto del contrato:

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Obras de reforma del Club de Jubilados y del Centro Sociocultural Hermanos Falcó de Albacete.

c) Lote: No procede.

d) CNAE:

45.21.41.– Trabajos generales de conducciones locales de agua, y de saneamiento (incluidas las obras auxiliares).

CPV:

45232410-9.– Obras de saneamiento.

45330000-9.– Trabajos de fontanería.

e) Acuerdo marco: No procede.

f) Sistema dinámico de adquisiciones: No procede.

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. de Albacete.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 24 de abril 2009.

3.– Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4.– Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 234.123,70 € (IVA excluido).

b) IVA (16%): 37.459,79 €.

c) Importe total: 271.583,49 €.

5.– Adjudicación.

a) Fecha: 19 de junio 2009.

b) Contratista: Coype Diseño en Baños, S.L.

c) Importe o canon de adjudicación:

- Importe neto: 233.500 €.

- IVA (16%): 37.360 €.

- Importe total: 270.860 €.

Albacete, 20 de julio de 2009.–La Alcaldesa, Carmen Oliver Jaquero.

•20.641•

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, de fecha 19 de junio de 2009, por el que se adjudicó el contrato de obras de adecuación de local para Centro Sociocultural del Barrio de Las Cañicas de Albacete, con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local (Expte. 103/09).

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Albacete.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 103/09.

d) Dirección de internet del perfil del contratante: www.albacete.es

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Obras de adecuación de local para Centro Sociocultural del Barrio de las Cañicas de Albacete.

c) Lote.- No procede.

d) CNAE:

45.43.22.- Otros trabajos de pavimentación y revestimiento de suelos.

45.21.41.- Trabajos generales de conducciones locales de agua, y de saneamiento (incluidas las obras auxiliares).

45.42.1 Trabajos de instalación de carpintería.

45.44.2 Trabajos de pintura.

CPV:

45262521-9.- Obras de revestimiento con ladrillos.

45232410-9.- Obras de saneamiento.

45330000-9.- Trabajos de fontanería.

45442100-8 Trabajos de pintura.

45421100-5 Instalación de puertas, ventanas y elementos conexos.

e) Acuerdo marco: No procede.

f) Sistema dinámico de adquisiciones: No procede.

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: *B.O.P.* de Albacete.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 24 de abril 2009.

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 294.429,68 € (IVA excluido).

b) IVA (16%): 47.108,75 €.

c) Importe total: 341.538,43 €.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 19 de junio 2009.

b) Contratista: Exedralia Construcción, S.L.

c) Importe o canon de adjudicación:

- Importe neto: 287.068,94 €.

- IVA (16%): 45.931,03 €.

- Importe total: 332.999,97 €.

Albacete, 20 de julio de 2009.-La Alcaldesa, Carmen Oliver Jaquero.

•20.642•

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, de fecha 19 de junio de 2009, por el que se adjudicó el contrato de obras de adecuación de local a Centro Sociocultural en Plaza Puente de Madera de Albacete, con cargo al fondo Estatal de Inversión Local (Expte. 97/09).

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Albacete.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 97/09.

d) Dirección de internet del perfil del contratante: www.albacete.es

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Obras de adecuación de local a Centro Sociocultural en Plaza Puente de Madera de Albacete.

c) Lote: No procede.

d) CNAE.

45.44.21.- Trabajos de pintura de interiores de edificios

CPV:

45262520-2.- Trabajos de albañilería.

e) Acuerdo marco: No procede.

f) Sistema dinámico de adquisiciones: No procede.

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: *B.O.P.* de Albacete.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 24 de abril 2009.

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 257.818,18 € (IVA excluido).

b) IVA (16%): 41.250,19 €.

c) Importe total: 299.068,37 €.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 19 de junio 2009.

b) Contratista: Exedralia Construcción, S.L.

c) Importe o canon de adjudicación:

- Importe neto: 251.372,73 €.

- IVA (16%): 40.219,64 €.

- Importe total: 291.592,37 €.

Albacete, 20 de julio de 2009.-La Alcaldesa, Carmen Oliver Jaquero.

•20.639•

Se hace público para general conocimiento que, habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 31/07/2009, el Padrón de la tasa por el servicio de suministro domiciliario de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras dentro del casco urbano, correspondiente al 1º trimestre del año 2009, dicho Padrón permanecerá expuesto al público en el Negociado de Saneamiento, 2ª planta, durante el plazo de un mes contando

desde el día siguiente al de su publicación en el *B.O.P.* Los contribuyentes afectados podrán formular recurso de reposición conforme al artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del citado Padrón.

Albacete, 31 de julio de 2009.-La Alcaldesa, Carmen Oliver Jaquero.

•20.636•

Se hace público para general conocimiento que, habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 31/07/2009, el Padrón de la tasa por el servicio de recogida de basuras en las urbanizaciones fuera del casco urbano, correspondiente al ejercicio 2009, dicho Padrón permanecerá expuesto al público en el Negociado de Saneamiento, 2ª planta, desde el día siguiente al de su publicación en el *B.O.P.* hasta el 20 de noviembre.

Los contribuyentes afectados podrán formular recurso de reposición conforme al artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del citado Padrón.

Albacete, 31 de julio de 2009.—La Alcaldesa, Carmen Oliver Jaquero.

•20.637•

Resolución de Alcaldía n.º 4.131/09, de fecha 3 de julio de 2009, por la que delega competencias en el Primer Teniente de Alcalde; Resolución que es del tenor siguiente:

“Teniendo previsto ausentarme de la ciudad el día 6 de julio de 2009 por razones propias de mi cargo, en uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Delegar el ejercicio de todas las competencias y funciones comprendidas en el artículo 124 de la Ley de Bases de Régimen Local, con las limitaciones especificadas en el apartado 5 del mismo texto legal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 16 de la Ley 30/1992

de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que me correspondan como Alcaldesa durante dicho día, incluidas la Presidencia de los Organismos Autónomos así como la del Consorcio del Circuito de Velocidad, a don Antonio Martínez Martínez, Primer Teniente de Alcalde.

La presente Resolución de la que se dará cuenta al Pleno Municipal, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*”.

Albacete, 6 de julio de 2009.—La Alcaldesa, Carmen Oliver Jaquero.

•18.942•

Urvial, Sociedad de Gestión Urbanística, S.L.U.

ANUNCIO

Convocatoria de licitación contractual.

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de julio de 2009 y de la Resolución de Presidencia de fecha 30 de julio del corriente, se hace pública, por el presente anuncio, la convocatoria para adjudicar el contrato cuyas características se describen seguidamente:

1.— Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Urvial, Sociedad de Gestión Urbanística, S.L.U.

2.— Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: El objeto del presente contrato es la ejecución de las obras de ampliación del Museo Municipal de la Cuchillería sito en la plaza de la Catedral, mediante la unión de la Casa del Hortelano y las antiguas dependencias de la Policía Local así como la adecuación del entorno conforme al proyecto básico y de ejecución redactado por Caballero Fuentes Arquitectos, S.L.P., por encargo del Consorcio del Museo Municipal de la Cuchillería.

b) Lugar de ejecución: Albacete.

c) Plazo de ejecución: Doce meses.

3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Clase de contrato: Obras.

d) Expediente n.º 17.

4.— Presupuesto base de licitación:

Importe: Un millón trescientos veintitrés mil doscientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y un céntimos (1.323.244,61 €) incluidos gastos generales y beneficio industrial, salvo el 16 % del I.V.A. que debe soportar Urvial, S.L.U. (211.719 €).

5.— Garantías:

Provisional: 26.464,89 €

Definitiva: 5% del importe de la adjudicación.

6.— Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Urvial, Sociedad de Gestión Urbanística, S.L.U.

b) Domicilio: Calle Cruz, n.º 68, bajo.

c) Localidad y Código Postal: Albacete 02001.

d) Teléfono: 967 191 047.

e) Telefax: 967 191 396.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de solicitudes.

7.— Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo E, subgrupo 6, categoría d) y subgrupo 4, categoría c); y grupo I, subgrupo 9, categoría d.

b) Otros requisitos: Los expuestos en el Pliego de Condiciones.

8.— Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *B.O.P.*

b) Documentación a presentar: La detallada en la cláusula quinta, apartado siete, del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación:

1.º— Entidad: Urvial, Sociedad de Gestión Urbanística, S.L.U.

2.º— Domicilio: Calle Cruz, n.º 68, bajo.

3.º— Localidad y Código Postal: Albacete 02001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha fijada para la recepción de ofertas.

e) Admisión de variantes: Las previstas en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas particulares

9.— Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Albacete.

b) Domicilio: Plaza de la Catedral, s/n.

c) Localidad: Albacete.

d) Fecha: Día hábil siguiente al de concluir el plazo de presentación de proposiciones, entendiéndose inhábil a estos efectos el sábado, salvo que se hubiera recibido anuncio de presentación por correo, en cuyo caso se pospondrá la apertura de pliegos al día hábil siguiente al de cumplirse diez días naturales siguientes al de la conclusión del plazo licitatorio.

e) Hora: Doce horas.

10.– Otras informaciones. El pliego de condiciones económico-administrativas particulares podrá ser solicitado en la sede de Urvial, S.L.U., así como en www.albacete.es/urvial.

El proyecto en formato digital podrá ser solicitado en la sede de esta Sociedad Pública.

11.– Gastos de anuncios: Correrán a cargo del adjudicatario los importes de los anuncios licitatorios e informativos del presente concurso.

12.– En su caso portal informático o página web donde pueden obtenerse los pliegos, proyecto y perfil de Urvial, S.L.U.: www.albacete.es/urvial

En Albacete a 29 de julio de 2009.–La Presidenta del Consejo de Administración de Urvial, S.L.U., Carmen Oliver Jaquero.

•20.517•

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

ANUNCIOS

Una vez intentada notificación sin efecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Se hace pública notificación de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio de Almansa de:

Don Florentino Aguilar Llamas.D.N.I./Pasaporte n.º 7.562.334.

Según lo dispuesto en el apartado c.2), punto 1.º Bajas,

del Título II Gestión Padrón Municipal, según Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (B.O.E. n.º 87, de 11 de abril de 1997).

Contra la presunción, tiene un plazo de 15 días, una vez publicado en el tablón de edictos municipal y en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para manifestar si está o no de acuerdo con la baja en el Padrón Municipal de Habitantes, en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En Almansa a 13 de julio de 2009.–El Alcalde, Fermín José Cerdán Gosálvez.

•19.558•

En cumplimiento de la resolución de Alcaldía de fecha 30 de junio de 2009, se hace público el presente anuncio de convocatoria para adjudicar el contrato cuyas características se describen seguidamente (2009001261):

1.– Entidad adjudicataria.

a) Organismo: 02009-Ayuntamiento de Almansa.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) N.º de expediente: 1.266.

2.– Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de gestión de Ecoparque en Almansa.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Almansa.

c) Plazo de ejecución: Dos años, prorrogable por dos más.

3.– Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinario

b) Procedimiento: Abierto.

4.– Presupuesto, base de licitación:

a) Presupuesto: 39.874,23 €/anual, IVA incluido, mejorable a la baja.

5.– Garantía provisional.

Importe: No se exige.

6.– Criterios de valoración:

Los que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas.

7.– Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Almansa.

b) Domicilio: Plaza de Santa María número 2.

c) Localidad y código postal: 02640 Almansa (Albacete).

d) Teléfono: 967 31 15 50.

e) Telefax: 967 31 13 32.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la recepción de las ofertas.

h) Página web (www.almansa.es) perfil de contratante.

8.– Requisitos específicos.

No se exigen.

9.– Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Las ofertas se presentarán dentro de los 15 días naturales siguientes al de publicarse el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete y perfil de contratante, salvo que el último día recaiga en sábado o inhábil en cuyo caso la fecha límite de presentación será el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en el pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Ayuntamiento de Almansa.

2º) Domicilio: Plaza Santa María número 2.

3º) Localidad y código postal: 02640 Almansa.

10.– Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Almansa.

b) Domicilio: Plaza Santa María número 2.

c) Localidad: Almansa.

d) Fecha y hora: A las 10 horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, se calificará la documentación general del sobre "A" y se abrirá posteriormente los sobres "B".

A los efectos de proceder al acto de apertura de los sobres "A" y "B", se considerarán inhábiles los sábados.

11.– Costos de los anuncios.

Serán de cuenta de los adjudicatarios.

Almansa a 1 de julio de 2009.–El Alcalde, ilegible.

•19.668•

Don Fermín J. Cerdán Gosálvez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almansa.

Hace saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de febrero, se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relacionan, que por el Concejal Delegado de Tráfico, se ha dictado la siguiente:

Resolución:

“Vistas las diligencias practicadas en los expedientes de referencia, instruidos contra los interesados, en virtud de denuncia formulada por los hechos denunciados, el Concejal Delegado de Tráfico adopta la siguiente resolución: Imponer las sanciones señaladas por la infracción cometida. Y ello en virtud del Decreto de Delegación nº 2.636/08, de fecha 19 de septiembre de 2008, y de las facultades conferidas en el artículo 68.2 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, y dar por concluso los expedientes al estimar que la acción realizada supone una infracción prevista y señalada en el precepto que se indica, la cual deberá hacer efectiva dentro de los quince días siguientes a la firmeza de esta resolución. Transcurrido este plazo sin haber satisfecho el importe de la sanción, éste se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio, según el artículo 84.2 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, incrementado con el recargo del veinte por ciento de su importe y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Notifíquese este decreto a los interesados”.

Contra esta resolución podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación del mismo, y si interpone el recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra la denegación del recurso de reposición podrá formularse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes: 1) Dos meses si la denegación es expresa, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa. 2) Seis meses si la denegación es presunta, contados desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimado. También podrán interponer, directamente y en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8, 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá formular cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, se hace saber a los interesados que deberán ingresar el importe de la sanción propuesta en la Caja de Castilla-La Mancha, retirando previamente la carta de pago en la oficina de Gestión de Multas, sita en la calle Valle Inclán, 2 Bj, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de su firmeza, terminados los cuales sin haberlo efectuado, incurrirán automáticamente en el correspondiente recargo de apremio, procediendo a su exacción por vía ejecutiva, con el devengo de los intereses y las costas a que haya lugar.

La presente publicación en edicto se realiza a los efectos señalados en el artículo 56 de la citada Ley 30/92, como consecuencia del intento fallido de notificación.

<i>Expediente</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Municipio</i>	<i>Importe</i>
090007152	19084255M	ALMENDROS ZORNOZA LUCAS	PUZOL	60,00
090007073	B53901336	CARLOS GIL MATEA, S.L.	ELDA	301,00
090007068	B53165031	DMT RENTAS Y ARRENDAMIENT OSO, S.L.	ELCHE	301,00
090007066	B53165031	DMT RENTAS Y ARRENDAMIENT OSO, S.L.	ELCHE	301,00
080004598	47078194T	GANDIA GARCIA MARIO	ALMANSA	150,00
090007064	B03165479	GEYPROSA GESTION Y PROMOCION, S.L.	ALICANTE	301,00
090001068	47078115J	GOMEZ IBAÑEZ VERÓNICA	ALMANSA	91,00
090000744	73586198K	GONZALEZ VALLES SANDRA	ALMANSA	30,00
090000233	05205945X	HERCE COLLADO JAIME NERON	ALPERA	60,00
090000317	73992973H	HERNANDEZ CUARTERO DAVID	VILLENA	60,00
090000616	33499710A	LOZANO GOMEZ GABRIEL	ELCHE	91,00
090000486	48534284Y	MOJENA MUÑOZ JAVIER	ALICANTE	150,00
090000718	48534284Y	MOJENA MUÑOZ JAVIER	ALICANTE	30,00
090000886	48534284Y	MOJENA MUÑOZ JAVIER	ALICANTE	30,00
090000947	48534284Y	MOJENA MUÑOZ JAVIER	ALICANTE	91,00
090000207	74210423A	MURCIA JARA EMILIA	VILLENA	30,00
090000319	05095050K	NAVARRO RODRIGUEZ SANTIAGO	ALMANSA	91,00
090000347	X6727328N	OLIVEIRA PINTO RUBIS DENNY	SAX	30,00
090000918	05139241Y	PIQUERAS GOMEZ JOAQUIN	ALMANSA	30,00
090000161	48285386Z	PLAZA ESCAMEZ JUAN VICENTE	ALMANSA	30,00
090007126	44394913Z	PRIETO MONTILLA PILAR	ALBACETE	60,00
090000958	74505036D	RODRIGUEZ DOÑATE LAURA	ALMANSA	60,00
090000818	48501819V	RUIZ LOPEZ ELVIRA	ALMANSA	60,00
090000383	48501819V	RUIZ LOPEZ ELVIRA	ALMANSA	91,00
090000707	20394884W	SANCHEZ GAVIDIA VALENTIN	AYORA	30,00

<i>Expediente</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Municipio</i>	<i>Importe</i>
090000264	05169207A	SENDRA DE LA OSSA MARIA BELEN	ALMANSA	60,00
090001016	74512853Y	SEPTIEN FERNANDEZ FRANCISCO JOSE	ALMANSA	30,00
090000056	X5802052A	WEIZHONG PAN	ALMANSA	60,00
Almansa a 29 de junio 2009.–El Alcalde, Fermín J. Cerdán Gosálvez.				•19.669•

Don Fermín J. Cerdán Gosálvez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almansa.

Hace saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de febrero, se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relacionan que al intentar practicar las notificaciones de denuncias por infracciones de tráfico, y no siendo posible dar cumplimiento a las mismas por los causas que se enumeran en los expedientes correspondientes se practican por medio del presente edicto, haciéndoles saber que se ha formulado contra ellos la denuncia cuyos datos se detallan, por cuyo motivo se ha iniciado el procedimiento contemplado en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D. 320/1994, de 25 de febrero. De conformidad con los artículos 10 y 12 del mismo, se les notifica la incoación del procedimiento, siendo el instructor del mismo el Intendente-Jefe de Policía Local y el órgano competente para su resolución el Concejal Delegado de Tráfico, según Decreto de Alcaldía nº 2636/2008, de 19 de septiembre. Asimismo, se les informa de que disponen de un plazo de quince días, contados desde la fecha de publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia para presentar las alegaciones, documentos o informaciones que consideren oportunas contra su contenido, y proponer las pruebas que entiendan convenientes para su defensa, dirigidas al Excmo. Ayuntamiento de Almansa. De no efectuar alegaciones, ni hacerse efectivo el importe de la sanción propuesta antes de la fecha límite la presente iniciación del Procedimiento Sancionador será considerada Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, tal y como dispone el artículo 13.2 del citado Reglamento.

Importante: En el caso de que la titularidad del vehículo corresponda a una persona jurídica o en el caso de no ser Vd. el conductor del vehículo denunciado en el momento de la comisión de la infracción se le comunica que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, aprobada por R.D. 339/1990, de 2 de marzo, se le concede un plazo de diez días para identificar y comunicar el nombre y apellidos, domicilio y N.I.F. del conductor del vehículo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la apertura de expediente sancionador por infracción de la mencionada disposición, con el resultado previsto en el apartado 3º del artículo citado.

De la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él, sus padres, tutores, acogedores, y guardadores legales o de hecho (artículo 72.1 R.D.L. 339/1990 modificado por Ley 19/2001).

Asimismo, se hace saber a los interesados que el abono de las correspondientes propuestas de sanción podrá realizarse en cualquier sucursal de Caja Castilla-La Mancha, designada como colaboradora de la recaudación, retirando previamente la carta de pago en la oficina de Gestión de Multas, sita en la calle Valle Inclán, 2 Bj (Almansa). Si se hace efectivo el importe de la multa antes de que hayan transcurrido 30 días naturales desde la notificación de la denuncia, se obtendrá una reducción del 30 por 100 de la cuantía del mismo.

La presente publicación en edicto se realiza a los efectos señalados en el artículo 56 de la citada Ley 30/92, como consecuencia del intento fallido de notificación.

<i>Expediente</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Municipio</i>	<i>Importe</i>
090001863	X5759702L	ANGELOV NIKOLOV NIKOLAY	ALMANSA	21,00
090001575	24370813J	ASUNCION LUJAN MONICA	ALMANSA	21,00
090007204	B97349476	AUTOMOVILES SEDEAUT, S.L.	XATIVA	210,70
090001278	22676770N	BESO TARREGA M. TERESA	ALQUAS	42,00
090001668	19843674X	BLASCO SANCHEZ VICENTE JOSE	VALENCIA	21,00
090001965	05137512W	CABAÑERO RIVERA JOSEFA	ALMANSA	21,00
090001682	27296851Z	CALVO ORADOR DE JESUS ANTONIO	AYORA	42,00
090001963	07561744B	CAMPOS MILLA INMACULADA	ALMANSA	21,00
090001886	14313152E	CANTOS TORNERO NEIZAN	ALMANSA	84,00
090007229	X8979512J	CARLOS ALBERTO INTRIAGO ESPINOZA	ALMANSA	63,70
090001760	74511137S	COLOMA CALATAYUD ANA BELEN	ALMANSA	21,00
090001491	44388053P	CONEJERO SANCHEZ VICENTE	ALMANSA	42,00
090001588	14311089Y	CUENCA GARCIA ANA BELEN	ALMANSA	21,00
090001478	74501340Q	CUENCA MARTINEZ FRANCISCA	ALMANSA	42,00
090001715	74501317Q	CUENCA TOMAS NORBERTO PEDRO	ALMANSA	21,00
090001546	50097409M	ESTEBAN MARTINEZ ANTONIO	VILLAVICIOSA DE ODON	21,00
090001759	74506350N	FELIPE CATALAN ANGEL	ALMANSA	21,00
090001603	05050448Q	FERNÁNDEZ RODRIGUEZ CRISOSTOMO	ALMANSA	42,00

<i>Expediente</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Municipio</i>	<i>Importe</i>
090001951	05146267V	FERRI NAVALON CONSTANTINO	ALMANSA	21,00
090001765	19967485N	FUSTER SANTONJA INMACULADA	GANDIA	21,00
090001741	19967485N	FUSTER SANTONJA INMACULADA	GANDIA	21,00
090001767	07559916T	GARCIA BUENO JAVIER	ALMANSA	21,00
090001791	07537681Y	GARCIA MARTINEZ FERNANDO JAVIER	ALMANSA	21,00
090001578	26474675L	GARCIA MARTINEZ MANUEL	GENAVE	21,00
090001713	74501222J	GARCIA SANCHEZ JUAN ROSENDO	ALMANSA	21,00
090001514	74501222J	GARCIA SANCHEZ JUAN ROSENDO	ALMANSA	21,00
090001444	07549419Z	GARCIA ZOROA MAURO FRANCISCO	ALMANSA	42,00
090001764	20794391E	GARRIDO VAYA JOSE LUIS	ALZIRA	21,00
090001710	20794391E	GARRIDO VAYA JOSE LUIS	ALZIRA	21,00
090001628	74515473G	GOMEZ JIMENEZ GEMA	ALMANSA	42,00
090001754	07553815V	GOMEZ MARIN EUGENIO	ONTUR	21,00
090001800	44390741M	GOMEZ QUILEZ LUCAS	ALMANSA	21,00
090001590	07541626H	GONZALEZ CUENCA ANA MARIA	ALMANSA	21,00
090001598	74507768G	GONZALEZ MOLERO MARIA JOSE	ALMANSA	63,70
090002033	05133533W	HERNANDEZ SAEZ NATIVIDAD	ALMANSA	42,00
090001480	X2831741G	HICHAM EL KASSIMI	ALMANSA	63,70
090001773	74500513V	IÑIGUEZ SAEZ MARIA DELIRIO	ALMANSA	21,00
090001635	47056533M	LAPARRA CUENCA BEATRIZ	ALMANSA	63,70
090001742	05140921F	LAPEÑA MARTINEZ BALDOMERO	ALMANSA	21,00
090001699	44381438V	LOPEZ CREMADES ANDRES	ALMANSA	21,00
090001475	74492284E	LOPEZ LAZARO ENRIQUE	ALMANSA	42,00
090001818	74507818P	MACIA CABRAL JOSE ANTONIO	ALMANSA	42,00
090001686	74507818P	MACIA CABRAL JOSE ANTONIO	ALMANSA	21,00
090001756	47070463C	MADRIGAL SANCHEZ EMILIO	ALMANSA	21,00
090001726	47070463C	MADRIGAL SANCHEZ EMILIO	ALMANSA	21,00
090001816	47070463C	MADRIGAL SANCHEZ EMILIO	ALMANSA	21,00
090001867	47079256G	MARTI TARRAGA PEDRO JOSE	ALMANSA	42,00
090001801	29007496B	MARTINEZ HERNANDEZ AGUEDA	ALMANSA	42,00
090001696	73547687N	MARTINEZ PIERA JOSE ANTONIO	ALMANSA	21,00
090001523	07548355P	MARTINEZ TOMAS CAROLINA	ALMANSA	21,00
090001515	05070012F	MATEA SAEZ FRANCISCO	ALMANSA	21,00
090001673	74506337E	MEGIAS CUENCA JOSE JAVIER	ALMANSA	21,00
090001605	X6625256Z	MLADENOV EVTIMOV ASEN	ALMANSA	84,00
090001619	48534284Y	MOJENA MUÑOZ JAVIER	ALICANTE	210,70
090001599	48534284Y	MOJENA MUÑOZ JAVIER	ALICANTE	210,70
090001964	74501170F	MOLINA GOMEZ ANTONIO	ALMANSA	21,00
090001485	08682904J	MORENO CACERES FCO. JAVIER	ALMANSA	42,00
090001794	05239526B	MUÑOZ DEL BURGO PEDRO JOSE	ALMANSA	21,00
090001483	74504119N	NADAL MARTINEZ JOSE MIGUEL	ALMANSA	42,00
090001711	74478583Y	NAVALON LARA JOSE	ALMANSA	21,00
090001785	07553631V	OLAYA RUBIO SALVADOR	ALMANSA	21,00
090001731	X6727328N	OLIVEIRA PINTO RUBIS DENNY	SAX	21,00
090001690	43418473Q	ORTIZ CASTILLEJO DANIEL	FUENTE ÁLAMO	21,00
090001282	44383208Q	ORTIZ NAVARRO JOSE	CUENCA	63,70
090001600	05140177E	PARRA CALATAYUD JUAN JOSE	ALMANSA	42,00
090001459	74505855T	PINA TOMAS EMILIO ANGEL	ALMANSA	84,00
090001442	74513548B	PIQUERAS GARCIA PATRICIA	ALMANSA	42,00
090001743	05050278F	REINA VERGARA SERAFIN	ALMANSA	21,00
090001243	24294013X	ROJAS CARDENETE ENRIQUE	GRANADA	42,00
090001870	74505062N	RUANO VILLAESCUSA ANA MARIA	ALMANSA	42,00
090001772	73567486P	SANCHEZ BERNAL JOSE	AYORA	21,00
090001813	73567486P	SANCHEZ BERNAL JOSE	AYORA	42,00
090001683	74492435N	SANCHEZ CATALA JOSE JULIAN	ALMANSA	42,00
090001513	05152669W	SANCHEZ MONTES PEDRO	ALMANSA	21,00
090001933	19088838B	SEGUNDO PATIÑO SALVADOR	ALMANSA	42,00
090001826	44395382T	SERRADOR LOPEZ ANTONIA	ALMANSA	21,00
090001499	X7626580X	TODOR IVANOV TODEV	ALMANSA	42,00
090001836	X7626580X	TODOR IVANOV TODEV	ALMANSA	21,00
090001795	14311306Q	TOLEDO TOMAS CARLOS	ALMANSA	42,00
090001627	47050146N	TOMAS DAVIA ROBERTO	ALMANSA	42,00

<i>Expediente</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Municipio</i>	<i>Importe</i>
090001267	06408109X	TROYA ALCIVAR NANCY OLIVIA	ALMANSA	42,00
090001436	74501336N	VILLAESCUSA MARTINEZ JOSE	ALMANSA	42,00
090001932	74472709C	VILLAESCUSA SERRANO JOSE	ALMANSA	21,00
090001848	44383089N	ZALVE GARCIA ANTONIO	ALMANSA	21,00
090001842	07562451M	ZOROA GISBERT EMILIO	ALMANSA	21,00
Almansa a 29 de junio de 2009.–El Alcalde, Fermín J. Cerdán Gosálvez.				•19.670•

AYUNTAMIENTO DE BALAZOTE

LICENCIA DE ACTIVIDAD

Por don José María Garrigós Bonifacio, en nombre y representación de la empresa Rossocamp, S.L., se ha solicitado licencia municipal para establecimiento de la actividad de industria de lavado y envasado de hortalizas, con emplazamiento en la nave industrial sita en c/ Número Tres, n.º 12 del Polígono Agro-Industrial de Balazote (Centro de Innovación Empresarial).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Activida-

des Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Balazote, 14 de julio de 2009.–El Alcalde, Juan Ant. Cifuentes Jiménez.

•19.594•

AYUNTAMIENTO DE BARRAX

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento regulador del Servicio del Cementerio Municipal; cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Reglamento regulador del Servicio del Cementerio Municipal de Barrax.

Preámbulo:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Decreto de la Consejería de Sanidad 72/99 de 1 de junio, y en ejercicio de la potestad reglamentaria, otorgada por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y atendiendo a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que facilite la prestación del Servicio Municipal por el artículo 25-2-j) de la indicada Ley, el Ayuntamiento de Barrax aprueba inicialmente el “Reglamento regulador del Servicio de Cementerio Municipal de Barrax”.

Capítulo I.– Disposiciones generales.

Sección única. Naturaleza del establecimiento usos y prestaciones.

Artículo 1.– El Servicio de Cementerio se presta en el recinto mortuorio de Barrax, o en otros que en el futuro puedan construirse, todos los cuales tendrán la consideración de bien de servicio municipal.

La propiedad de este recinto con sus instalaciones y accesorios, incluidos los recintos destinados a la inhumación, estén o no ocupados, es de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento. No obstante, los elementos estrictamente ornamentales de los nichos, sepulturas o panteones, serán propiedad de los titulares de la concesión, pudiendo ser retirados por sus propietarios en los siguientes casos.

a) Para sustituirlos por otros elementos ornamentales.

b) Cuando se declare la caducidad de la concesión y

sean trasladados los restos.

c) Cuando concluya el plazo de la concesión temporal y sean trasladados los restos.

En todos estos supuestos, se depositarán los elementos de ornamento en almacén municipal, a disposición del titular de la concesión durante dos meses teniendo en cuenta que, si transcurriera dicho plazo sin ser reclamados se procederá a su eliminación.

Artículo 2.– Los cementerios están destinados al exclusivo servicio de inhumación y llegado el caso de implantarse, al de cremación de cadáveres, fetos o partes anatómicas de aquellos, autopsia, y otros que con el mismo carácter accesorio al de inhumación, establezca el Ayuntamiento, tales como el aparato reductor.

Artículo 3.– La prestación de los servicios indicados supone las siguientes clases de usos.

a) Uso común general, que comprende los paseos, aceras y las fuentes, los bancos, los aseos y al que tendrán acceso toda clase de personas y a condición de que guarden la compostura debida.

b) Uso común especial que comprende la sala de velatorio, si la hubiere, la sala de depósito y autopsia de cadáveres y osario, si existiere. También tendrá ese carácter, el uso que en su día pueda hacerse del crematorio y del aparato reductor.

A la sala de depósito y autopsia de cadáveres sólo tendrán acceso los funcionarios municipales adscritos al Servicio de Cementerio o adjudicatario de los servicios, el médico forense y a sus ayudantes y los funcionarios judiciales que hayan de intervenir o presenciar el examen o la disección de los cadáveres.

c) El uso privativo, que comprende las sepulturas destinadas a la inhumación de cadáveres, restos cadavéricos, miembros del cuerpo humano y fetos.

Artículo 4.– Se atribuye al Alcalde la gestión del servicio incluyendo las concesiones de sepulturas, sus transmisiones, rescate o caducidad, así como las autorizaciones de inhumación, exhumación, traslado de restos

o cualquier otra actuación relacionada con el servicio. A su vez, el Alcalde podrá delegar en funcionarios del servicio o concejales, aquellas funciones que requieran omisiones o aclarar conceptos.

Capítulo II. – Usos y servicios.

Sección 1ª. – De las partes destinadas al uso común.

Artículo 5. – A las partes destinadas al uso común general tendrán acceso, sin necesidad de autorización, toda clase de personas, las que podrán circular por los paseos, aceras y a condición únicamente, de que guarden la compostura debida. Los que se condujeran de manera incorrecta, impropia del respeto debido a la naturaleza del lugar, serán advertidos y amonestados por el personal municipal afecto al Cementerio o adjudicatario del servicio, procediendo a su expulsión si no atendieran al requerimiento.

No se podrán introducir en el Cementerio ninguna clase de animales, ni aún en el supuesto de que vayan sujetos.

Queda, igualmente prohibido, la colocación de cualquier elemento, aunque sea de ornato o reposo, en los paseos, aceras o galerías del Cementerio.

Artículo 6. – La utilización de las partes destinadas al uso común especial precisarán autorización municipal en el caso y con las circunstancias previstas en otros preceptos del Reglamento.

1. La sala de depósito y autopsia se destina exclusivamente a la conservación y disección de cadáveres, conforme a las instrucciones de las autoridades judiciales o sanitarias.

2. El osario se destinará a la reinhumación de restos cadavéricos de personas no identificadas, obtenidos de excavaciones motivadas por obras de reforma del Cementerio o por otras circunstancias.

Sección 2ª. De las partes destinadas a usos privativos.

Artículo 7. – Se consideran partes de uso privativo:

a) Las destinadas a inhumaciones, que reciben el nombre genérico de sepulturas, y que se clasifican en nichos, panteones, mausoleos y fosas.

Son nichos las sepulturas construidas sobre el suelo de forma contigua y con una sola unidad de inhumación. Son panteones y mausoleos las sepulturas construidas sobre el suelo en las que las unidades de inhumación están en función de la superficie que ocupe. Son fosas, las sepulturas construidas debajo del suelo con un máximo de cuatro unidades de inhumación.

Se entiende por unidad de inhumación los espacios previstos para la inhumación de un solo cadáver, con la posibilidad de albergar restos cadavéricos de varios cadáveres.

Las sepulturas se distribuyen en patios numerados, pabellones identificados nominalmente y filas y andas numeradas. La urbanización, diferentes construcciones, estructura y distribución de los diversos espacios del Cementerio deberán realizarse de acuerdo con el plano de distribución de las distintas zonas.

Artículo 8. – A la utilización de las partes destinadas al uso privativo se puede acceder:

a) De manera gratuita en caso de personas carentes de medios económicos, en los términos y con las condiciones definidas en la Ordenanza fiscal correspondiente, podrá accederse al uso de nichos.

b) Mediante concesión administrativa, con pago de la

tasa correspondiente, a las sepulturas, dentro del orden y con el procedimiento que se indica en los artículos 13 y 14.

Artículo 9. – Las concesiones de las sepulturas serán indefinidas.

Las concesiones para todas las clases de sepulturas tendrán siempre carácter indefinido, y recaerán sobre la parcela donde se vaya a construir la sepultura, y sobre ésta, una vez construida. Los nichos también serán objeto de concesión indefinida.

Por rescate o caducidad, el Ayuntamiento recuperará el uso y la plena disponibilidad de las sepulturas, con la obras construida, salvo los elementos puramente ornamentales.

Artículo 10. – Con la sola excepción de los nichos, que serán construidos por el Ayuntamiento las demás clases de sepulturas serán construidas por los titulares de la concesión, previa la obtención de la licencia municipal de obra, en cuyo expediente, además de los otros informes técnicos que procedan, se informará por quien proceda si existe o no concesión y si el terreno está libre de enterramientos. También precisarán licencia, las obras de conservación o modificación de panteones, mausoleos y fosas.

Los panteones, mausoleos y fosas, deberán ser construidos dentro del plazo de dos años desde la concesión, con los efectos de caducidad previstos en el artículo 15.

Estas construcciones tendrán una altura máxima, incluido adornos, de 3,30 m, salvo en casos excepcionales en que previa presentación del proyecto, con los informes preceptivos, tanto técnico como jurídico, lo apruebe el Ayuntamiento en Pleno.

Los titulares de la concesión están obligados a mantener las sepulturas en buen estado de conservación. Si se observara abandono en la conservación de la sepultura se requerirá a los titulares de la concesión o en su defecto, a los familiares conocidos del titular o de las personas inhumadas, para que en el plazo prudencial que se fije, que no podrá exceder de cuatro meses, procedan a efectuar las obras de consolidación, conservación o reparación que fuesen precisas. Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado las obras, el Ayuntamiento podrá optar entre la ejecución de las obras indispensable, imputando su costo a los obligados, o declarar la caducidad de la concesión. Esta última decisión se tomará cuando la sepultura se halle en estado de ruina y el costo de la reparación sea elevado, o si no se localizase a herederos legítimos, previo requerimiento fehaciente o publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En todo caso, una vez construidas las sepulturas, el Ayuntamiento accederá a la propiedad de la obra, salvo los elementos estrictamente ornamentales, y dejando a salvo el derecho de uso derivado de la concesión administrativa.

Las lápidas de las sepulturas o sus elementos ornamentales, no podrán contener leyendas, figuras o inscripciones que puedan considerarse ofensivas a las creencias religiosas, a las buenas costumbres, o a la estética ornamental del entorno arquitectónico.

Artículo 11. – La concesión otorga el derecho a la inhumación y permanencia del cadáver, resto cadavérico, feto o miembros del cuerpo humano en la unidad o unidades de inhumación por el tiempo de la concesión, pero en ningún caso atribuye derecho de propiedad sobre el terreno o sobre la construcción, la cual es exclusiva e

inalienable del Ayuntamiento, salvo los elementos estrictamente ornamentales.

Una vez que por el transcurso de cinco años, se hay transformado el cadáver en restos cadavéricos, podrán ser depositados éstos en bolsas de material resistentes o en otro recipiente adecuado con chapas de identificación, para en la misma unidad de inhumación pueda ser sepultado otro cadáver. Por consiguiente, se permite que en una misma unidad de inhumación existan tantos restos cadavéricos como permita su capacidad.

Podrán ser inhumados en cada sepultura hasta su total capacidad, según lo expuesto anteriormente, el titular o titulares de la concesión, así como las personas que éstos autoricen expresamente.

Esta autorización podrán darla cualquiera de los titulares, si fuesen varios, pero en tal caso deberá hacer constar bajo su responsabilidad, que cuenta con el consentimiento de los demás titulares.

No obstante, en el supuesto de que habiendo fallecido todos los titulares, algún familiar de éstos solicite la subrogación para inhumación inmediata, podrá autorizarse ésta, sin perjuicio de la subsiguiente tramitación del expediente de subrogación, sin que el Ayuntamiento asuma responsabilidad alguna en el caso de que, una vez tramitado dicho expediente, no procediera la subrogación.

Sección 3ª.- Del otorgamiento de las concesiones de sepulturas.

Artículo 12.- Las concesiones de sepulturas se podrán otorgar a favor de una o varias personas, hasta el número máximo igual de unidades de inhumación que contenga la sepultura. Tanto para el otorgamiento de la concesión, como para los supuestos de transmisión y subrogación a ella, se exigirá la identificación con el nombre y apellidos de los concesionarios, no admitiéndose expresiones genéricas, tales como "herederos de..." o "familia de...". No obstante, podrán ser titulares de concesiones personas jurídicas o asociaciones religiosas o asistenciales, y en tales casos se consignará como titular, la razón o nombre social con que sea conocido legalmente. En tales supuestos el consentimiento para el uso de la sepultura deberá prestarlo la persona que legalmente represente la institución.

Artículo 13.- El otorgamiento de la concesión de las sepulturas se ajustará rigurosamente al orden que se establece en las siguientes reglas:

1. Concesión de nichos.

-En las filas impares, se iniciará en la andana inferior, continuándose en sentido ascendente y de forma correlativa.

-En las filas pares, se comenzará por la andana superior, prosiguiéndose en sentido descendente y de forma correlativa.

-Hasta tanto no hayan sido concedidos todos los nichos de una fila, no podrá iniciarse la fila con número de orden inmediato posterior.

-El titular de un nicho en donde se hubiera producido una inhumación, podrá reservar un nicho contiguo de la misma fila. Cuando ello no fuese posible, podrá recaer sobre un nicho de la misma andana y siguiente fila.

A) Como regla general sólo podrán otorgarse concesiones para inhumaciones que vayan a tener lugar dentro de las veinticuatro horas siguiente a la de la concesión, de acuerdo con el turno expresado en el párrafo anterior.

B) Excepcionalmente se podrá otorgar concesiones

sin necesidad de inhumación inmediata en los siguientes casos:

a) Tratándose de concesiones indefinidas, se podrá otorgar al mismo titular, además de la que se hubiere otorgado conforme a lo establecido en el apartado a), otra contigua, también indefinida, guardando el turno expresado anteriormente. El otorgamiento de esta concesión queda condicionada a que exista un número suficiente para atender prioritariamente las concesiones del apartado A).

b) Igualmente, y en casos excepcionales, por el fallecimiento de un hijo con carácter previo al de los padres, o por tener hijos con alguna discapacidad que les impida el valerse por si mismos, se podrán otorgar al mismo titular hasta un máximo de tres concesiones en las mismas condiciones que en el apartado anterior.

c) En cualquier otro caso excepcional, el Ayuntamiento Pleno, deberá estudiar el caso planteado.

2. Concesión de fosas.

La concesión de parcelas donde vayan a construirse las fosas, se ajustará al orden correlativo de parcelas, salvo en el supuesto de fosas que habiendo estado ocupadas anteriormente, han pasado a la libre disposición del Ayuntamiento, en cuyo caso podrá otorgarse la concesión sin necesidad de guardar orden alguno.

3. Concesión de panteones y mausoleos. La concesión de parcelas para estas construcciones no está sometida a orden de preferencia alguna, y se otorgarán para proceder a su construcción en las zonas dedicadas a estos efectos.

Las concesiones de parcelas expresadas en los apartados 2 y 3, estarán siempre supeditadas a la existencia de terreno para tal fin.

La concesión para inhumación de personas sin medios económicos a los que se refiere el artículo 8.a se otorgarán tan sólo a favor de la persona inhumada, y recaerán sobre cualquier nicho disponible, o la falta de éstos, sobre el nicho que corresponda dentro del turno previsto

Artículo 14.- El procedimiento para otorgar las concesiones de sepulturas se ajustará a las siguientes reglas; teniendo en cuenta que, si procediera, se tramitará conjuntamente con la autorización de inhumación.

1. Petición escrita del interesado, que se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento. Por interesado se entiende la persona o personas físicas o jurídicas, que vayan a ser titulares de la concesión. No obstante, se admite que, en representación de los titulares, puedan formular la petición las empresas funerarias.

2. Secretaría, otorgará provisionalmente la concesión y practicará la liquidación de la tasa, la concurrencia de cuyos documentos permitirá la ocupación de la sepultura.

3. El pago de la tasa se hará en el momento de solicitar la concesión.

4. Resolución de la Alcaldía aprobando la liquidación de la tasa y elevando a definitiva la concesión.

5. Expedición del título de la concesión en el plazo de diez días hábiles siguientes a la resolución anterior.

Sección 4ª.- De las transmisiones, permutas, rescate, caducidad y de la modificación de las concesiones.

Artículo 15.- Las concesiones indefinidas pueden transmitirse y permutarse y ser objeto de subrogación, rescate y caducidad en los términos expresados en este Reglamento. El Titular o titulares de la concesión podrán transmitirla íntegramente a otra persona, previa autorización municipal. Los titulares de una concesión indefinida, podrán permutar ésta por otra sobre cualquier nicho con

concesión indefinida.

Producido el fallecimiento del último titular de la concesión indefinida, el heredero o herederos de los anteriores titulares podrán subrogarse en la concesión por el mismo orden excluyente previsto en los artículos 930 y siguientes del Código Civil, salvo que por vía testamentaria se hubiese dispuesto otro orden, o bien porque el titular hubiese limitado el derecho de inhumación a determinadas personas, circunstancia ésta que deberá constar fehacientemente en el Ayuntamiento. En ningún caso se permitirá que por subrogación figuren como titulares, personas de diverso grado de parentesco respecto del titular fallecido. La subrogación precisará autorización municipal. No podrán ser objeto de subrogación las concesiones indefinidas otorgadas gratuitamente a favor de personas sin medios económicos. No obstante, cualquier familiar de la persona que esté inhumada en esta sepultura podrá obtener a su nombre la titularidad de la concesión, previo pago de las tasa correspondientes, y en tal caso, adquirirá todos los derechos derivados de su condición de concesionario, incluidos el de la subrogación a favor de sus herederos.

El rescate tiene lugar respecto de sepulturas concedidas indefinidamente, que se hallen desocupadas, cuando a petición del titular y previa indemnización a éste, el Ayuntamiento recupere el uso de la sepultura, extinguiéndose automáticamente la concesión, y quedando la sepultura a la libre disposición del Ayuntamiento. En todo caso, el Ayuntamiento goza de entera libertad, según los intereses municipales, para aceptar o rechazar el rescate.

Finalmente, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la concesión indefinida en los siguientes supuestos, extinguiéndose con ello el derecho de concesión.

a) Incumplimiento del deber de conservación de la sepultura, cuando el Ayuntamiento opte por esta decisión en el supuesto regulado en el artículo 10.

b) Por incumplimiento del deber de construcción del panteón, mausoleo o fosa, en el plazo establecido en el artículo 10.

c) Por transcurso del plazo de 25 años desde que se produjo el fallecimiento del último titular, sin haberse solicitado la subrogación.

d) Por renuncia del titular o herederos a sus derechos funerarios.

Artículo 16.– Las transmisiones, permutas, subrogaciones, rescates y declaraciones de caducidad y modificación de concesiones, se ajustarán a los procedimientos que para cada caso se establece seguidamente:

1. Para transmisiones o permutas.

a) Solicitud de todos los titulares. Si alguno hubiera fallecido, se acompañará copia del acta de fallecimiento, salvo que en el negociado conste fehacientemente la circunstancia del fallecimiento.

b) Informe del negociado sobre la procedencia de la transmisión o permuta.

c) Liquidación y pago de la tasa.

d) Resolución del Alcalde autorizando o denegando la transmisión o la permuta, y expedición del título o título que procediesen.

2. Para el rescate.

a) Petición escrita de todos los titulares teniendo en cuenta que si alguno de ellos hubiera fallecido se deberá acompañar copia del acta de defunción, salvo que en el negociado conste fehacientemente la circunstancia del

fallecimiento.

b) Informe de Secretaría, si existen documentos suficientes, acerca de si la sepultura se encuentra desocupada de restos cadavéricos, sobre la legitimación de los peticionarios, sobre la conveniencia de acceder al rescate, y sobre la cuantía de la indemnización que hay de abonar el Ayuntamiento, según informe de técnico.

c) Resolución del Alcalde, accediendo o denegando la petición, con declaración de extinción de la concesión y pago de la indemnización si procediera el rescate, en su caso.

3. Para la subrogación.

a) Petición escrita de las personas que se consideren con derecho a la subrogación, acompañando los siguientes documentos:

a.1) Copia del acta de defunción del causante, salvo que en el Ayuntamiento conste fehacientemente esta circunstancia.

a.2) Copia auténtica del testamento acompañada del certificado del Registro de últimas voluntades, o en su defecto, copia auténtica del auto de declaración de herederos, o en defecto de ambos, una declaración jurada, bajo responsabilidad de los firmantes, en la que se haga constar, la condición de heredero o herederos legítimos de los peticionarios.

b) Informe de Secretaría, relativo a la legitimación y derecho de los solicitantes y liquidación de la tasa.

c) Si además del fallecido, figuraran otros titulares, se dará audiencia a éstos, mediante notificación individual, para que por plazo de diez días hábiles formulen los reparos o alegaciones que estimen pertinentes. Si no se consiguiera la notificación individual, ésta se sustituirá por un edicto a publicar en el tablón de anuncios y en el *B.O.P.*, a los mismos efectos.

d) Resolución del Alcalde autorizando la subrogación si procediese, o denegándola en caso contrario, y aprobando en el primer caso la liquidación. La autorización de subrogación no tendrá eficacia sin el pago de la tasa y, en todo caso, se concederán sin perjuicio de tercero con mejor derecho, y sin que el Ayuntamiento asuma responsabilidad alguna por la aparición o aportación de documentos que no hubiesen sido aportados en su día al expediente.

e) Expedición del título de concesión.

4. Para la caducidad por incumplimiento del deber de conservación de la sepultura.

a) Informe técnico comprensivo del estado ruinoso de la sepultura, y de las obras de reparación o consolidación necesarias, en su caso o con valoración aproximada de su costo y plazo de ejecución previsible, salvo que resulte irre recuperable.

b) Requerimiento a los titulares de la concesión, o en su defecto a los familiares conocidos de las personas inhumadas, para que, en el plazo propuesto, procedan a realizar las obras necesarias, con advertencia de caducidad. Si fuesen desconocidos o ilocalizables, se les notificará a través del *Boletín Oficial* de la Provincia y exposición en el tablón de anuncios durante quince días.

c) Si en el plazo otorgado o en el de prórroga que, discrecionalmente pueda otorgar el Alcalde, no se hubieran realizado las obras, el Alcalde podrá declarar la caducidad de la concesión, extinguiéndose ésta.

d) Una vez que sea firme la declaración de caducidad, se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos y

su traslado a un nicho disponible.

5. Para la caducidad por incumplimiento del deber de construcción.

a) Una vez transcurrido el plazo para la construcción de sepulturas previsto en el artículo 10 sin que se hubiese concluido la obra, se requerirá al titular o titulares para que en el plazo improrrogable de un año, sea totalmente realizada, con

b) Advertencia de declaración de caducidad.

c) Concluido el indicado periodo, sin que se hubiese terminado la obra, el Alcalde podrá declarar la caducidad de la concesión, extinguiéndose sus efectos, y recuperando el Ayuntamiento la plena disponibilidad, todo ello sin indemnización alguna.

d) Si en la sepultura hubiera materiales parcialmente incorporados a la obra o acopiados, se concederá un plazo de un mes al que hubiera sido titular de la concesión para que pueda retirarlos, con advertencia de que en caso de no ser retirados, pasarán a la propiedad municipal.

6. Para la caducidad por no haberse solicitado la subrogación.

a) Certificación expedida por el Secretario de la Corporación acreditativa de que han transcurrido más de veinticinco años desde la inhumación del último titular de la concesión sin que se haya solicitado la subrogación por las personas que tienen derecho a ello.

b) Decreto del Alcalde ordenando que se instruya expediente de caducidad.

c) Exposición al público mediante inserción en el *B.O.* de la Provincia y el tablón de anuncios para que por plazo de quince días hábiles puedan oponerse a la caducidad, alguna de las personas que tengan derecho a la subrogación, quienes deberán probar suficientemente esta legitimación.

d) En caso de presentarse persona con derecho a subrogación se sobreseerá el expediente de caducidad y se expedirá al reclamante el título correspondiente.

e) Si no se presentara persona con derecho a la subrogación, se someterá el expediente al conocimiento y resolución del Alcalde por quien se declarará la caducidad.

Artículo 17.— Cuando razones de urbanización, reforma o acondicionamiento del Cementerio aconsejen la supresión de determinadas zonas de inhumación para convertirlas en paseos o asignarles otros destinos de uso común, el Ayuntamiento aprobará el proyecto técnico en el que se expresará las unidades de inhumación a suprimir, elevándose a la aprobación de la Delegación Provincial de Sanidad. En el acuerdo se determinarán las nuevas unidades de inhumación a las que se trasladarán los restos, teniendo en cuenta que tales unidades deberán reunir condiciones similares a las suprimidas.

Obtenida la aprobación anterior se notificará al titular de la concesión o al familiar más próximo indicándosele el lugar al que van a ser trasladados los restos, así como el día y hora en que se verificará la operación y la que será citado igualmente el Jefe Local de Sanidad. Verificado el traslado se expedirán nuevos títulos y se harán las anotaciones pertinentes en los libros de Registro de Títulos y de Inhumación.

Capítulo III.— De las inhumaciones, exhumaciones y traslado de restos.

Artículo 18.— Toda inhumación, exhumación, traslado de restos y reinhumación, precisará autorización municipal en los términos regulados en los siguientes artículos, y el

Decreto 72/1999, de la Consejería de Sanidad, de Sanidad mortuoria, sin perjuicio de las licencias de inhumación que ha de otorgar la autoridad judicial y de las autorizaciones sanitarias que deben expedir las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 19.— La autorización administrativa municipal para realizar inhumaciones se ajustará al siguiente procedimiento:

1.—Existencia previa u obtención simultánea de la concesión de sepultura a nombre del fallecido o a nombre de otro titular, si se acompaña autorización de éste para la ocupación de la sepultura o solicitud de subrogación conforme a lo establecido en el último apartado del artículo 11. Si se tratara de personas con derecho a sepultura gratuita, se acompañarán los documentos exigidos por la Ordenanza fiscal acreditativos de la situación de pobreza.

2.— Aportación de la licencia de inhumación expedida por el Juzgado.

3.— Solicitud de inhumación, formulada por familiar del fallecido o por representantes de la empresa funeraria.

4.— Autorización de inhumación expedida por el Ayuntamiento, en la que se consignará el nombre del fallecido, y sepultura en la que haya de ser inhumado.

5.— Aprobación de la liquidación de la tasa por el Alcalde y pago de ésta.

Artículo 20.— La exhumación.

1. Queda prohibida la exhumación de cadáveres, cuya causa fundamental de defunción esté incluida en alguna de las siguientes: Carbunco, cólera, enfermedad de Creutzfeldt-Jakob, fiebre amarilla, fiebre recurrente por piojos, paludismo, peste, poliomiélitis parálítica, rabia, tífus exantemático, causas de origen desconocido y que puedan considerarse transmisibles, contaminación por productos radiactivos, otras expresamente determinadas por la Dirección General de Salud Pública, cuando excepcionales circunstancias epidemiológicas lo hagan necesario.

2. Los cadáveres sin embalsamar de personas fallecidas por cualquier causa no comprendía en el apartado anterior y los restos cadavéricos no se podrán exhumar durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive. Tampoco podrán ser exhumados los mencionados cadáveres, antes de transcurridos dos años desde su inhumación.

3. Cuando en los casos previstos en el párrafo anterior concurren circunstancias que así lo aconsejen y siempre que la reinhumación vaya a realizarse en el mismo cementerio, podrá autorizarse la exhumación por la Delegación Provincial de Sanidad.

4. Transcurrido el plazo de dos años, sólo será necesaria la mencionada autorización cuando la reinhumación vaya a realizarse fuera del mismo cementerio.

Artículo 21.— La exhumación de cadáveres para su examen y disección, cumplirá los siguientes requisitos:

1. Orden Judicial.

2. Comunicación del Alcalde al encargado del Cementerio o concesionario del servicio.

3. Concluida la autopsia u operación dispuesta por la Autoridad Judicial, se procederá a la reinhumación de la misma sepultura, debiendo redactar un parte el mencionado funcionario, en el que se expresará el nombre que correspondiera al cadáver y fechas y horas de la exhumación y de la reinhumación, el cual lo remitirá al negociado de gestión.

Artículo 22.— La exhumación de restos cadavéricos a

instancia de parte, requerirá petición escrita de familiar legitimado, acompañada de la autorización preceptiva expedida por la autoridad sanitaria competente, teniendo en cuenta que en la solicitud deberá expresarse la finalidad de la exhumación, quedando expresamente prohibida la exhumación para traslado a otros cementerios en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

A la vista de la solicitud, y comprobados los requisitos de legitimación y de la autoridad sanitaria, así como que el cadáver ha adquirido la condición legal de resto cadavérico, se practicará la liquidación de la tasa, y el Alcalde procederá a aprobar ésta y autorizar la exhumación, y en su caso traslado y rehumación de los restos. Concluidas las operaciones autorizadas, el encargado del Cementerio o concesionario del servicio a quien los interesados deberán entregar la autorización, devolverá ésta al negociado de gestión, debidamente cumplimentada.

Artículo 23.— La exhumación de restos cadavéricos podrá ser realizada por orden de la Alcaldía cuando aquéllos deban ser extraídos como consecuencia de la extinción de la concesión temporal o por haber sido declarada la caducidad de la concesión, o para la realización de las obras reseñadas en el artículo 17.

En los dos primeros casos, los restos reducidos y depositados en recipiente adecuado, o bien trasladados, con la pertinente identificación, a alguno de los nichos llamados “disponibles”.

La exhumación precisará en todo caso autorización de la autoridad sanitaria competente, y antes de llevarla a cabo de pondrá en conocimiento del familiar que resulte conocido, con antelación mínima de quince días, tanto para que pueda presenciar la operación de exhumación, traslado o rehumación o reducción, como para que pueda adoptar alguna otra decisión en orden al lugar de rehumación.

Concluidas las operaciones ordenadas, el funcionario del Cementerio o concesionario del servicio, redactará el correspondiente parte circunstanciado que remitirá al negociado de gestión.

Artículo 24.— A los efectos prevenidos en este Reglamento, se entenderá por “familiar legitimado” de la persona fallecida, en primer lugar, el cónyuge no separado legalmente, y a continuación, los parientes en grado más próximo dentro del orden sucesorio establecido en los artículos 930 y siguientes del Código Civil.

No obstante, la Administración municipal no vendrá obligada a comprobar la condición de familiar legitimado cuando algún pariente del fallecido alegue esta cualidad, bastando que aquél lo alegue bajo su exclusiva responsabilidad, haciendo constar que no existen familiares en grado más próximo y, en su caso, que cuenta con el consentimiento de los del mismo grado, si hubiera varios.

Tratándose de personas fallecidas que estuvieran acogidas a los establecimientos religiosos, benéficos o asistenciales, la persona responsable del establecimiento podrá asumir la condición de “familiar legitimado”, si se desconociera la existencia de parientes del fallecido.

Capítulo IV.— Unidades de enterramiento.

Artículo 25.— La Corporación destinará en el Cementerio cuando el terreno lo permita zonas para la construcción de panteones, previa parcelación de las mismas y aprobación del oportuno proyecto.

Dichas construcciones podrán ser aisladas o en agrupaciones.

Se las denominará en forma adecuada y numerará correlativamente, quedando obligados los titulares a aceptar el número sin gravamen por su parte.

La concesión de parcelas para la construcción de panteones se hará por petición de los interesados, a la que se acompañará plano del emplazamiento, previo informe de la Oficina Municipal de Arquitectura, propuesta del negociado del cementerio y pago de la tasa correspondiente.

Dichas unidades de enterramiento se darán a concesiones administrativas por el plazo que indica la Ley.

Artículo 26.— Concedida la parcela en la forma establecida en el artículo anterior presentará el concesionario el oportuno Proyecto visado por el Colegio de Arquitectos, compuesto de memoria, planos, pliegos de condiciones y presupuesto, acompañado de la correspondiente instancia de solicitud de licencia de obras.

Artículo 27.— La concesión de la licencia de obras se hará por Resolución de la Alcaldía, previos los informes preceptivos y pago de la tasa que corresponda según las Ordenanzas fiscales.

Artículo 28.— Se entregará al adjudicatario, junto con el título, una copia del plano de emplazamiento de la parcela, y otra copia se remitirá a la oficina administrativa del Cementerio al ser comunicada su adjudicación.

Artículo 29.— Una vez concedida la licencia de construcción se procederá, por el servicio técnico, a deslindar y replantar la parcela en presencia del concesionario o persona que le represente.

Artículo 30.— Desde la concesión del terreno hasta la solicitud del permiso de edificación no deberán transcurrir más de tres años. Transcurrido dicho plazo se considerará caducada la concesión, revirtiendo la parcela a favor de la Corporación.

Artículo 31.— Podrá ampliarse, no obstante, el plazo señalado en el artículo anterior a petición del concesionario y a criterio de la Corporación cuando la clase, importancia o calidad de las obras lo aconsejen.

Artículo 32.— Las obras de construcción de panteones estarán sujetas a la inspección técnica, y su autorización y aprobación se atemperará a las normas que se expresan en la presente Ordenanza, así como a las órdenes que para la correcta ejecución de las mismas pudieran dictar los Servicios Técnicos Municipales. Todos los nichos de los panteones estarán numerados.

Artículo 33.— La construcción de panteones se realizará en hilera, con parcela mínima de 3,00 m de fachada y 15,00 m² de superficie.

La altura máxima será de 5,00 m sobre la rasante, considerando como cota máxima la del plano inferior del forjado de cubierta o, si éste no existiera, la del arranque de la misma.

La altura del zócalo será como mínimo de 0,35 m sobre la rasante.

La cubierta puede ser inclinada o plana, siempre y cuando quede resuelta la evacuación de aguas pluviales hacia la calle de acceso.

El tratamiento de aceras se realizará con baldosa de hormigón texturizado de color gris y dimensión 0,40 x 0,40 m, con pendiente hacia la calle de acceso.

La ocupación de parcela no será total, sino que en todos los casos se deberán dejar franjas laterales sin edificar de 0,25 m de anchura, siendo por tanto la separación entre dos panteones contiguos de 0,50 m de anchura.

En parcelas con dimensiones inferiores a las mínimas

y segregadas con anterioridad a la fecha de aprobación de esta Ordenanza se podrá realizar la construcción de panteones, según las normas que se expresan en la misma, no siendo preciso dejar franjas laterales sin edificar de 0,25 m de anchura.

Artículo 34.— En el interior de los panteones los nichos tendrán unas dimensiones libres mínimas de 2,50 m de longitud, 0,75 m de anchura y 0,60 m de altura.

En la realización de las fachadas de los panteones se emplearán materiales de buena calidad, quedando prohibidos los que por su blandura, permeabilidad o mal estado perjudiquen al decoro u ornato del entorno.

Se tratarán con los mismos materiales de fachada todos los cerramientos verticales exteriores de los panteones que sean visibles desde la vía pública.

No se permitirá la colocación de macetones o jardineras ni otros adornos fuera del área del solar o parcela concedido.

En los aspectos no especificados en la presente Ordenanza Municipal se estará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (Decreto 72/1999, de 1 de junio, de Sanidad Mortuoria).

Artículo 35.— Terminada la construcción, el interesado solicitará licencia de ocupación acompañando certificación final de obras.

Los Servicios Técnicos Municipales darán cuenta de la terminación de las obras y si fueron ejecutadas de conformidad con el proyecto.

Previo informe del negociado correspondiente, la construcción será dada de alta para efectuar enterramientos por Decreto o Resolución de la Corporación.

Capítulo V.— Organización y personal.

Sección 1ª— Organización.

Artículo 36.— El servicio del Cementerio se presta mediante la correspondiente organización administrativa, fiscal y especial.

Corresponde a la organización administrativa la tramitación de todos los expedientes relacionados con los usos y prestaciones del servicio, así como la dirección de éste.

Corresponde a la organización fiscal, realizar los actos de liquidación y control del pago de las tasas por usos y prestación de servicios, no obstante, por principio de economía y eficacia, el Ayuntamiento podrá atribuir el desempeño de las funciones administrativa y fiscal, a una misma unidad de gestión.

La organización especial tiene por objeto la prestación de los servicios materiales dentro del Cementerio, tales como guarda, vigilancia, limpieza, inhumaciones, exhumaciones, traslado de restos y de cadáveres, reducción de restos, cremación de cadáveres, u otros que sean inherentes a las prestaciones propias del Cementerio.

Artículo 37.— En cumplimiento de las disposiciones vigentes y para el debido control del servicio, la unidad de gestión deberá llevar obligatoriamente los siguientes libros registros: Registro de inhumaciones, destinado a reflejar los nombres de las personas que sean inhumados en el Cementerio, así como las incidencias que se puedan

producir con posterioridad sobre los restos; registro de sepulturas, destinado a controlar la situación e identificación de las sepulturas, sus concesiones, transmisiones o subrogaciones, con indicación de los cadáveres o restos cadavéricos que contenga registro de concesiones destinado a consignar los datos de los títulos de concesión de sepulturas que se expidan.

Además de los instrumentos documentales mencionados, se podrán implantar otros sistemas de control mecanizados o informatizados que resulten aconsejables para una mejor prestación del servicio.

Sección 2ª— Personal.

Artículo 38.— La unidad administrativa o fiscal que tenga atribuida la gestión del servicio, desarrollará las tareas administrativas o fiscales inherentes al cargo.

Artículo 39.— Queda prohibido al personal municipal la realización de tareas dentro del Cementerio por cuenta de particulares, ya sea de forma gratuita o retribuida, distintas a las que se mencionan en los artículos siguientes.

Artículo 40.— El peón encargado del Cementerio o concesionario del servicio tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar, organizar o dirigir conforme a las instrucciones que reciba del Concejal Delegado, las tareas a realizar en el Cementerio y poniendo en conocimiento en la Unidad cuantas incidencias se produzcan en el servicio. Asimismo, cuidará de que no se realicen en el Cementerio obras que no están autorizadas.

2. Ejecutar las operaciones de inhumación, así como la limpieza, vigilancia y guarda del Cementerio y llegado el caso la cremación de cadáveres.

3. Recibir y cumplimentar las autorizaciones para la práctica de las operaciones anteriores, y redactar los parte que procedan conforme al presente reglamento, remitiéndolas a la unidad de gestión.

4. Cualquiera otra actividad que le sea encomendada, correspondiente a su categoría profesional, para el mejor funcionamiento del Cementerio.

Disposición adicional.

Primera.— Con sujeción a las normas del presente reglamento, la Alcaldía podrá dictar instrucciones para la mejor organización y prestación del servicio.

Disposición derogatoria.

Quedan derogada cuantas otras normas, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra y completa en el *Boletín Oficial* de la Provincia.”

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Barrax a 14 de julio de 2009.—La Alcaldesa, Josefina Navarrete Pérez. •19.527•

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2008, la nueva

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de características especiales de Casas de Juan

Núñez, y no habiéndose presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública, efectuada mediante anuncio publicado en el *B.O.P.* número 74, de 29 de junio de 2009, queda definitivamente aprobada la citada Ordenanza fiscal, se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza fiscal, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y en especial de los artículos 61 y siguientes de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, y Ley 48/2002, de 23 de diciembre reguladora del Catastro Inmobiliario, se regula el impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales, (I.B.I.) que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 1º.– Naturaleza y hecho imponible del I.B.I. relativo a los bienes inmuebles de características especiales. El impuesto sobre bienes inmuebles, es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en la Ley 39/1988 y Ley 42/2002. Constituye el hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles relativo a los bienes de características especiales, la titularidad de los siguientes derechos sobre éstos.

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que estén afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

Artículo 2º.– Bienes Inmuebles de características especiales. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de características especiales los comprendido en los siguientes grupos:

a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas, entre los que se incluyen los parques eólicos e instalaciones solares, y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.

b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.

c) Las carreteras, autopistas y túneles de peaje.

d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 3º.– Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que ostente la titularidad del derecho que sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que satisfaga el mayor canon, sin perjuicio de poder

repercutir éste sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4º.– Base imponible. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales determinado para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el valor del suelo y el valor de las construcciones, determinándose mediante la aplicación de la correspondiente ponencia de valores elaboradas por la Dirección General del Catastro directamente o a través de los convenios de colaboración, siguiendo las normas de aplicación.

El procedimiento de valoración de los bienes inmuebles de características especiales se iniciará con la aprobación de la correspondiente ponencia especial cuando afecten a uno o varios grupos de dichos bienes. Y ello sin perjuicio de las disposiciones transitorias vigentes para tales bienes a partir del día 1 de enero de 2003.

Los bienes inmuebles de características especiales que a fecha 1 de enero de 2003 conste en el Catastro Inmobiliario conforme a su anterior naturaleza de bienes inmuebles urbanos, mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2005 el valor, sin perjuicio de su actualización cuando proceda, así como el régimen de valoración, debiéndose incorporar al Catastro Inmobiliario los restantes bienes que tengan la condición de bienes inmuebles de características especiales antes del 31 de diciembre de 2005, mediante los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

Artículo 5º.– Base liquidable. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones legales que en su caso sean de aplicación.

Artículo 6º.– Cuota tributaria. La cuota íntegra del impuesto sobre bienes Inmuebles de características especiales será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen.

El 1,3 por 100 aplicable desde la entrada en vigor de esta Ordenanza y para ejercicios sucesivos, hasta que no se acuerde mediante modificación otro tipo distinto.

Asimismo y de darse mientras esté vigente la Ordenanza de este impuesto, alguno de los supuestos contemplados en el artículo 73 de la Ley 39/1988 se aplicarán los incrementos que procedan.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 48/2002 del Catastro Inmobiliario, y sin perjuicio de los procedimientos regulados en el artículo 4 para la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los bienes inmuebles y de sus alteraciones, el Ayuntamiento se acoge al sistema de comunicaciones: Son comunicaciones las que formule el Ayuntamiento poniendo en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación

catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal en los términos y con las condiciones que se determinan por la Dirección General del Catastro, gozando dichas comunicaciones de presunción de certeza conforme al artículo 116 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre General Tributaria serán objeto de comunicación los hechos, actos o negocios contemplados en el artículo 5 de la Ley 48/2002, debiéndose notificar a los interesados, teniendo efectividad el día siguiente a aquel en el que se produzcan los hechos, actos o negocios que originen la incorporación o modificación catastral con independencia del momento en que se notifiquen, salvo que los sujetos pasivos actúen sin sometimiento a licencia municipal de los actos susceptibles de la misma, en cuyo caso será responsabilidad de los mismos toda alteración catastral. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles de características especiales objeto de dichos derechos, quedarán afectados el pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963 General Tributaria.

Artículo 8º– La gestión del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales comporta dos vías:

a) La gestión tributaria: Que comprende la propia gestión y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictados en esta vía de competencia exclusiva de este Ayuntamiento, salvo delegación en forma en el organismo competente, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de recurso que se

interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.

b) La gestión catastral: Competencia exclusiva de la Administración catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales. Comprende la gestión del impuesto a partir de la información contenida en el padrón catastral y demás documentos elaborados por la Dirección General del Catastro.

Artículo 9º.– En cuanto no contradiga o no esté previsto en la presente ordenanza, se estará a las normas contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre y la Ley 48/2002 de 23 de diciembre.

Artículo 10º.– Las modificaciones producidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y otras normas con rango de ley que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

Disposiciones transitorias:

1ª.– Los bienes inmuebles de características especiales que a fecha 1 de enero de 2003 consten en el Catastro Inmobiliario conforme a la naturaleza vigente antes de la reforma de la Ley 39/1988 por Ley 5/2002 y de la vigencia de la Ley 48/2002 mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2005 el valor, sin perjuicio de su actualización cuando legalmente proceda y su régimen de valoración, debiéndose incorporar en todo caso el Catastro Inmobiliario conforme a las normas.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Casas de Juan Núñez a 30 de julio de 2009.–El Alcalde, Abencio Cutanda Sánchez.

•20.586•

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 29/06/2009 el expediente de adjudicación provisional de los siguientes aprovechamientos forestales en montes de utilidad pública de Hellín:

Parcela n.º 4, Monte 82 Donceles a don Juan Antonio Mora Molino.

Parcela n.º 5, Monte 82 Donceles a doña María Pilar Lizán Torres.

Parcela n.º 2, Monte 82 Donceles a doña Catalina Mora Molino.

Parcela n.º 7, Monte 83 Grajas a don Manuel Jiménez Valera.

Parcela n.º 6, Monte 83 Grajas a doña M.ª Dolores Higuera Mascuñán y David Valcárcel Higuera.

Parcela n.º 1, Monte 85 Matanza y Navazo a doña María Pilar Lizán Torres, Catalina Mora Molino, don Juan Antonio Mora Molino.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública dicha adjudicación y se requiere a los adjudicatarios provisionales para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se publique la adjudicación en el B.O.P. presenten la documentación a que se refiere el artículo 135.4 de la L.C.S.P., así como el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva correspondiente al 5% del importe de adjudicación.

Hellín, 14 de julio de 2009.–El Alcalde, Diego García Caro.

•19.553•

AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA

LICENCIA DE ACTIVIDAD

Por don Martín González Martínez en nombre del Ayuntamiento de Higuera, ha solicitado licencia para la actividad de ludoteca, con emplazamiento en Avda. Juan Carlos I, 1, en este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades

Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días, a partir del

siguiente al de su publicación en el *B.O.P.*
Higueruela a 8 de julio de 2009.–El Alcalde -Presidente,

Martín González Martínez.

•19.593•

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Masegoso con fecha 30 de marzo de 2009 y publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 65, de 8 de junio de 2009, cuya modificación se hace pública, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal.

Cuota tributaria:

– Asignación de nichos: 400 euros.

– Cesión de suelo para construir: 15 euros/m².

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Masegoso a 16 de julio de 2009.–El Alcalde, Pedro Iniesta Cuerda.

•19.526•

AYUNTAMIENTO DE MINAYA

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Minaya, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2009, el presupuesto general para el ejercicio 2009, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días hábiles. Durante dicho plazo, cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime pertinentes, ante

el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, elevándose a definitivo dicho presupuesto, de no formularse reclamación alguna.

Minaya a 6 de julio de 2009.–La Alcaldesa, María Llanos Casas Carretero.

•18.957•

AYUNTAMIENTO DE NERPIO

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2007, por un plazo de 15 días, durante los cuales

y 8 más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones que tengan por conveniente.

En Nerpio a 9 de julio de 2009.–La Alcaldesa, M^a Pilar Peña Beteta.

•19.667•

AYUNTAMIENTO DE ONTUR

LICENCIA DE ACTIVIDAD

Por don Juan Vizcaíno López, actuando en su propio nombre, solicita el cambio de titularidad de la licencia municipal para la actividad de establecimiento destinado a “café-bar-especial”, denominado “Alkapepe” con emplazamiento en calle Huertos n.º 4 de Ontur, a favor de doña Amelia Rosa González Velotto, con NIE n.º X7276973-A.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto

2.414/1961, de 30 de noviembre, y en cumplimiento del Decreto de Alcaldía 252/2009 de fecha 30 de junio de 2009, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Ontur a 14 de julio de 2009.–El Alcalde, Joaquín López Escudero.

•19.556•

AYUNTAMIENTO DE OSSA DE MONTIEL

ANUNCIO

Don Bienvenido Cano Aparicio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ossa de Montiel,

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 3 de julio de 2009, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de créditos n.º 1/2008 mediante crédito extraordinario del

presupuesto municipal de la Corporación para 2008.

Se abre un período de información pública por un plazo de 15 días hábiles durante los cuales cualquier interesado podrá presentar reclamaciones al expediente, que se haya expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Ossa de Montiel. Si durante dicho plazo no se hubiese

presentado reclamación alguna, el expediente se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

En Ossa de Montiel a 8 de julio de 2009.—El Alcalde,
Bienvenido Cano Aparicio.

•18.958•

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta de las bases que rigen la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Celador/a de colegio público vacante en la plantilla de funcionarios de la Corporación incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2008, se hace pública la aprobación definitiva, mediante Decreto de la Alcaldía nº 135/2009, de 28 de julio, de la lista de admitidos y excluidos, y la confirmación de la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas y fijación de lugar, día y hora de inicio de las pruebas selectivas, según el siguiente tenor:

“Resultando: Que por Decreto de la Alcaldía nº 34/2008 de 27 de marzo de 2008 se aprobó oferta de empleo público para ese ejercicio, publicada en el B.O.P. nº 40 de 9-4-2008, y en la que se encuentra incluida una plaza de Celador/a de Colegio Público vacante en la plantilla de funcionarios de la Corporación.

Resultando: Que publicadas las bases de la convocatoria para cubrir en propiedad dicha plaza en *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete nº 40 de 3-4-2009, no se han formulado alegaciones contra dichas bases.

Considerando: Que formulado anuncio de convocatoria en el B.O.E. nº 104 de 29-4-2009, durante el plazo de 20 días naturales desde el día siguiente a su publicación se presentaron las instancias que figuran en el respectivo expediente del procedimiento selectivo.

Resultando: Que finalizado el plazo de presentación de instancias y mediante Decreto de la Alcaldía nº 111/2009, de 26 junio, se aprueba provisionalmente la lista de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación de lugar, día y hora de inicio de las pruebas selectivas, publicado mediante anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete número 78 de 8 de julio de 2009.

Considerando: Que habiéndose advertido omisiones por error en la lista de admitidos provisional, una de ellas a instancia de parte, lo que consta debidamente en el expediente, procede rectificar la lista de admitidos incluyendo a tres aspirantes omitidos una vez finalizado el plazo de diez hábiles establecido en el citado Decreto y en la base cuarta de la convocatoria para posibles reclamaciones contra la lista de admitidos y excluidos y subsanación de defectos, así como recusaciones contra los miembros del Tribunal.

Considerando: Las facultades que atribuyen a la Alcaldía (las letras g) y s), del artículo 21.1 del vigente texto de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo dispuesto en los artículos 52 y 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 18.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, y en la cláusula cuarta de las citadas bases de la convocatoria.

Esta Alcaldía resuelve aprobar definitivamente la siguiente lista de admitidos y excluidos en el procedimiento de selección, y confirmar la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas selectivas y la fijación del lugar, día y hora para el inicio de las pruebas selectivas, según el siguiente detalle:

1.— Lista de admitidos y excluidos:

Admitidos:

1	Abellaneda Argandoña María Cortes	44380755-R
2	Alcázar Tardío Laura	53142981-D
3	Artuñedo López Generoso	07562287-W
4	Barceló Martínez Ángel	44376061-E
5	Cabañero Molina José Antonio	74513242-G
6	Carrión Cuevas Abel	70581644-A
7	Carrión López José	06208178-H
8	Castillo Jiménez Inmaculada	47058209-W
9	Castillo Marqués Francisco	47053816-W
10	Cebrián Muñoz María	47050287-S
11	Cisneros García Ramona María	44389700-E
12	Collado Simarro Sebastián	44398903-W
13	Cuéllar Lázaro Joaquín Abel	04587630-G
14	De la Banda Ledrado Sandalio	70324523-E
15	Delgado Luján Laura	47088157-G
16	Escribano de la Casa Marcial	47053774-Y
17	Escribano Moreno Javier	53024184-F
18	Fernández Castillo Carmen María	47054461-A
19	Fernández Martínez Antonio	05200769-D
20	Fernández Nieto Juan	74517243-A
21	Fraile Cuchillo Alba	47091366-Q
22	Fuentes Panadero Miguel	07564518-W
23	García Aroca Alejandro	07556501-N
24	García Blas José Manuel	47060628-Y
25	García Colmenero David	47059170-C
26	García Collado José	07552838-Y
27	García Davia Antonio	05159647-B
28	García Marín Javier	07564456-D
29	García Martínez María Victoria	47052791-N
30	García Vázquez María Filomena	05166952-W
31	González Balduy Miguel Ángel	50964742-P
32	González Córdoba Alberto	47055248-P
33	Guija Matías Joaquín	47082331-C
34	Jiménez Villodre José Agustín	77582088-Y
35	Ladrón de Guevara García Adolfo	44385017-P
36	López Fernández Ángel	47071789-N
37	López García Ventura	19009320-G
38	López Gómez Cándido	44379884-G
39	López Segovia Eva M ^a	44395721-V
40	López Villar Javier	47069931-V
41	Lozano González Catalina	74513071-V
42	Martínez Cano Virginia	47069456-W
43	Martínez Lozano Gema	74514575-A
44	Martínez Martínez Javier Jesús	07566551-B
45	Martínez Moreno Juan Julián	05166703-Y
46	Martínez Padilla Juan Francisco	05159629-Q
47	Martínez Rangel Germán	44381558-E
48	Martínez Simarro Pedro Andrés	74509211-K
49	Mazcuñán Martínez Luis Manuel	07552358-D
50	Monedero Charco Irene	74518246-V
51	Montoya Montoya Juan	70348257-C
52	Navarro Charco Antonio	74516155-L
53	Navarro López Hilario	04604742-G
54	Pardo Martínez Antonio	47082154-G
55	Parreño Fernández Antonio Arturo	74514478-K
56	Plaza Cuerda María	47069122-J
57	Reyes Sánchez Francisco	47051801-B
58	Romero García Bienvenida	44392434-L

59	Rubio Yébana Francisca	07565842-S
60	Sahuquillo Moreno Gerardo	47058194-X
61	Salvador Blasco María Jesús	74508986-A
62	Sánchez Martínez Rufino	44387765-L
63	Sánchez Rodríguez José	44376731-W
64	Sánchez Sáez Gracia	47072286-A
65	Sanz Aroca María Purificación	44394550-L
66	Serna Alcañiz Andrés	05197471-T
67	Serrano Sevilla Juan Manuel	44399250-G
68	Simarro Levia Raquel María	47067688-M
69	Simarro Morales Enrique	74512751-L
70	Sotoca Sánchez Raquel	44383691-Q
71	Toboso García José Miguel	74515362-P
72	Toboso Toboso Antonio	44394368-K
73	Urbano Alfaro Francisco	44375867-N
74	Valero Ballesteros José	47072863-M
75	Valero Moscardó Francisco Javier	04574412-B
76	Valle Arce María Dolores	44388045-T
77	Villodre Jiménez Antonio	47069053-J
78	Zalve Melero Miguel Ángel	07560202-X

Excluidos:

Ninguno.

2.- Confirmar la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas y la fijación de día, lugar y hora de inicio de las mismas establecidos por Decreto de la Alcaldía nº 111/2009, de 26 junio, de aprobación provisional de lista de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fijación de lugar, día y hora de inicio de las pruebas selectivas para cubrir en propiedad una plaza de Celador/a de Colegio Público incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2008, publicado mediante anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete número 78 de 8 de julio de 2009.

Por último, esta Alcaldía resuelve exponer al público el presente Decreto mediante su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete a los efectos oportunos.

Dado en La Roda a 28 de julio de 2009”.

Lo que se hace público a los efectos previstos en la base cuarta de la convocatoria y último párrafo del citado Decreto de la Alcaldía nº 135/2009.

La Roda a 28 de julio de 2009.-El Alcalde, ilegible.

•20.445•

AYUNTAMIENTO DE VALDEGANGA

ANUNCIO

Concluido el plazo de presentación de reclamaciones al acuerdo provisional de aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, según acuerdo de Pleno de 31 de marzo de 2009 publicado en el *B.O.P.* número 70 de 19 de junio de 2009; no habiendo existido reclamación alguna a las mismas durante el plazo de treinta días de exposición, se eleva a definitiva la redacción inicial y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de las mismas.

Ordenanza n.º 34 reguladora de la expedición de licencia de primera ocupación.

Preámbulo.

El artículo 169 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, en relación con el 68.c), el 102 y el 112.2, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, sujeta a la obtención de licencia de usos y actividades, la primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general y la modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.

Es decir, el uso de las edificaciones e instalaciones, una vez terminada su construcción, rehabilitación o reforma, precisa la obtención de licencia de primera ocupación, debiendo acreditarse para su otorgamiento que la obra o instalación realizada se ajusta a la licencia urbanística concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso al que se destina y, en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización.

Por lo que se refiere a la normativa estatal aplicable a esta materia, nos debemos remitir al artículo 19 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, el cuál establece que para autorizar escrituras de declaración de obra nueva, se precisará de certificación acreditativa del ajuste de la descripción de la obra al proyecto que haya sido objeto

de dicho acto administrativo. Por otra parte, el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 15 de junio de 1955 que dispone que estarán sujetas a previa licencia la primera utilización de los edificios; en estas licencias en todo caso se examinará, si el acto proyectado se ajusta a los planes de ordenación urbana y, además (...) si el edificio puede destinarse a determinado uso, por estar situado en zona apropiada, y reunir condiciones técnicas de seguridad y salubridad y, en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización.

Resulta evidente, ante la escasa regulación en la materia, la necesidad de aprobar la presente Ordenanza reguladora del procedimiento y requisitos para el otorgamiento de licencias de primera ocupación de los edificios.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación o utilización de los edificios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

2. Se establece la obligación de solicitar y obtener licencia municipal para la primera ocupación o utilización de las edificaciones e instalaciones, una vez terminada su construcción, rehabilitación o reforma.

3. La licencia de primera ocupación tiene por finalidad autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa comprobación de que la obra realizada se ajusta a la licencia concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso al que se destina y, en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización y reposición, caso de haberlos dañado, de los elementos o servicios afectados. La licencia no se otorgará si el edificio no estuviere dotado de todos los servicios urbanísticos exigidos por la

legislación y el planeamiento urbanístico en vigor.

4. En caso de ser preceptiva la licencia de actividad, además de la licencia urbanística de obras, la primera utilización de las edificaciones será autorizada mediante el otorgamiento de dicha licencia. A tal efecto, el titular de la actividad deberá aportar, además de la que corresponda, la documentación a que se refiere el artículo 4.2 de esta Ordenanza.

Artículo 2. Actos sujetos a licencia de primera ocupación.

Estarán sujetos a licencia de ocupación la primera utilización de las edificaciones e instalaciones resultantes de obras de nueva planta, y cualesquiera otras unidades edificatorias y locales resultantes de obras de reforma parcial o general, consolidación o restauración, en las que haya habido alteración del uso al que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos, tales como el incremento del número de viviendas en los edificios, transformación en viviendas de locales comerciales u otros actos similares.

Artículo 3. Solicitante.

1. Está obligado a solicitar licencia de ocupación para la primera utilización de los edificios el titular de la licencia urbanística de obras. Subsidiariamente, dicha solicitud podrá ser realizada por el adquirente o usuario de la edificación.

2. Cuando la licencia de obras autorice la ejecución por fases dentro de un conjunto edificatorio, se podrá solicitar licencia de ocupación para cada una de las fases a que se refiera la licencia concedida, siempre que sean estructural y funcionalmente independientes. En cualquier caso deberá especificarse el orden de ejecución de las fases.

Artículo 4. Documentación y tramitación.

1. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución del procedimiento relativo a solicitudes de licencias de primera ocupación será de tres meses, siempre y cuando dichas solicitudes vengan acompañadas de la documentación a que se refiere el párrafo siguiente. En todo caso, el cómputo de dicho plazo quedará suspendido por el tiempo que medie entre la notificación por la que se requiera al interesado para la subsanación de deficiencias o aportación de documentos y su efectivo cumplimiento o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido para ello.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud en impreso normalizado, debidamente cumplimentado.

b) Justificante de haber presentado declaración de alta en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (I.B.I.) a nombre del/los propietario/s.

c) Plano de situación y fotocopia de la licencia de obras.

d) Certificación final de obra en el que el director de la ejecución material de las obras certificará haber dirigido la ejecución material de las obras y controlado cuantitativa y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción.

Asimismo, el director de la obra certificará que la edificación ha sido realizada bajo su dirección, de conformidad con el proyecto objeto de licencia y la documentación técnica que lo complementa, hallándose dispuesta para su

adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el vigente Código Técnico de la Edificación.

e) En su caso, certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, en el que se hará constar que el edificio está dotado de servicios urbanísticos exigidos por la Ley del Suelo de Castilla-La Mancha, o el acta de recepción por el Ayuntamiento si se hubiere efectuado con anterioridad.

3. Presentada la solicitud con la indicada documentación se procederá a instruir el expediente, solicitando informe a los Servicios Técnicos Municipales competentes y cualquier otro que se estime necesario para resolver.

A la vista de la documentación aportada y, en su caso, de las correspondientes visitas de inspección, los informes municipales harán constar lo siguiente:

– Si la obra se ha realizado con arreglo al proyecto técnico y licencia urbanística concedida.

– Si la edificación reúne las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y habitabilidad

– Si el edificio es apto para el uso al que se destina.

– Si han sido debidamente restaurados los elementos urbanísticos y de equipamiento urbano que hayan podido quedar afectados como consecuencia de las obras.

– Si se ha completado la urbanización necesaria para que los terrenos edificados alcancen la consideración de solar, habiéndose completado los servicios exigibles y regularizado las vías públicas existentes.

4. Si se comprobare la existencia de variaciones sobre el proyecto aprobado, se hará constar en el informe técnico la clase de infracción cometida, y su posible legalización.

5. En caso de disconformidad respecto al proyecto autorizado por la licencia, será necesario solicitar y obtener, si la obra fuera convalidable, la legalización de las variaciones, sin perjuicio de las responsabilidades que por ello se pudieran exigir.

Ultimado el expediente, se elevará propuesta de resolución al órgano municipal competente para el otorgamiento o denegación de la licencia municipal de primera ocupación.

Artículo 5. Responsabilidad civil, penal y administrativa.

El otorgamiento de la licencia de primera ocupación no excluye la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que hubieran podido incurrir los solicitantes, constructores y técnicos intervinientes en el proceso de edificación.

El régimen de infracciones y sanciones de la presente Ordenanza se rige por lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Artículo 6. Viviendas de protección.

Si las obras ejecutadas hubieran consistido en la construcción de viviendas en régimen de protección, la licencia de primera ocupación no podrá concederse sin que se acredite la calificación definitiva de las mismas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 7. Obligaciones de los titulares del edificio.

Queda prohibido a los titulares del edificio construido

su ocupación por ningún título, sin la previa obtención de la licencia de primera ocupación o autorización municipal.

Artículo 8. Tasa por expedición de la licencia.

El otorgamiento de la licencia que se regula en la presente Ordenanza devengará la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de la publicación en el *B.O.P.* del anuncio de su aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Valdeganga a 31 de marzo de 2008. El Alcalde, Fermín Gómez Carrión.

Ordenanza fiscal n.º 22 reguladora de la tasa por expedición de licencia de primera ocupación.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de expedición de la licencia de primera ocupación en Valdeganga.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de acreditación por los técnicos de urbanismo municipales que la obra o instalación realizada se ajusta a la licencia urbanística concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso al que se destina y, en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa está determinada en función del coste del servicio atendiendo a los centros de coste intervinientes y se ha establecido en:

– 60,00 € por proyecto verificado.

Artículo 5. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

Artículo 6. Régimen de ingreso.

Los importes de la tasa se ingresarán, con carácter previo a su expedición, en la Tesorería Municipal, efectuándose el ingreso en la cuenta que este Ayuntamiento tiene en la Entidad Bancaria de Caja Castilla La Mancha o en la Caja Rural de Valdeganga.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto re-

fundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de marzo de 2008 y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Valdeganga a 31 de marzo de 2008. El Alcalde, Fermín Gómez Carrión.

Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valdeganga.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las bases generales reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Valdeganga, al amparo del régimen jurídico dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de aplicación de la anterior Ley.

El ejercicio de las competencias que de la misma se deriven, se ajustará en todo caso a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento y al régimen de delegaciones existente en cada momento.

Las presentes Normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen al que ha de ajustarse la concesión y justificación de subvenciones a entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos que fomenten la cooperación entre el sector público y las Asociaciones, la creación de redes asociativas y la participación de los ciudadanos en la actuación municipal.

Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para conceder la subvención establecerá, caso de no existir y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Artículo 2. Concepto de subvención.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria que realice el Ayuntamiento de Valdeganga a favor de personas públicas o privadas y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.

No son subvenciones, y por tanto no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento de Valdeganga y otras Administraciones Públicas, o entre aquél

y sus entidades dependientes, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada Ente.

Quedan excluidas de la aplicación de esta Ordenanza las subvenciones relacionadas en el artículo 4 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Carácter de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, siendo revocables y reducibles en todo momento de forma motivada, no generando derecho alguno a la obtención de nuevas subvenciones en años posteriores, salvo que se hayan concedido con carácter de gasto plurianual, no pudiéndose alegar como precedente en posteriores procedimientos.

Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione su otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al cumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión. En todo caso, el Ayuntamiento de Valdeganga queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier otra índole derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 4. Finalidad de las subvenciones.

Las subvenciones habrán de financiar proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de la actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Las subvenciones podrán destinarse a alguna de las siguientes finalidades:

a) Financiación de proyectos, acciones, conductas o situaciones a desarrollar dentro y fuera del término municipal de Valdeganga, que respondan a los objetivos citados en el párrafo anterior.

b) Financiación de actividades educativas, culturales, deportivas o de cualquier otra naturaleza que resulten de utilidad pública o interés social.

c) Financiación de proyectos relacionados con la solidaridad, ayuda a países, regiones o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas aun fuera de la comunidad o del Reino de España.

Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas de pleno derecho.

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

Las presentes Normas serán de aplicación a toda disposición gratuita de fondos públicos a favor de asociaciones y colectivos ciudadanos que desarrollen, los proyectos a que se refiere el artículo 1, sin perjuicio de que puedan ser completadas con las bases específicas que, en su caso, se establezcan para convocatorias concretas.

Artículo 6. Régimen jurídico al que se sujeta.

Las presentes normas se sujetan a la normativa estatal de régimen local, contenida fundamentalmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley de Subvenciones, Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Asimismo, se sujetan a la normativa autonómica que, en

cada caso, resulte de aplicación y a las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

Artículo 7. Principios que rigen el otorgamiento de subvenciones.

La gestión de las subvenciones, se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

d) Tendrán siempre carácter voluntario y eventual.

e) Las subvenciones otorgadas no comportarán motivo de prioridad o preferencia alguna para futuras solicitudes.

Artículo 8. Financiación de las actividades subvencionadas.

Las subvenciones previstas en las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignadas en los Presupuestos Municipales.

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita. En todo caso, el Ayuntamiento de Valdeganga no concederá subvenciones por encima del 50 % del gasto efectivamente ejecutado, debiendo acreditar el beneficiario la ejecución del 50 % restante.

Las bases reguladoras de la subvención podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras de la subvención.

Artículo 9. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, estándose además a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

Las entidades y colectivos ciudadanos que soliciten las subvenciones a que se refieren estas normas, además de carecer de ánimo de lucro, deberán cumplir los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria. Además, cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma y en el Municipal de Entidades Ciudadanas.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas

o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003).

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas, entidades, agrupaciones o asociaciones en quienes concurra las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) El cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, en las bases reguladoras de la convocatoria, así como de las condiciones particulares que puedan establecerse en el acuerdo de concesión.

b) Aceptación por parte del beneficiario de la subvención o ayuda, como requisito previo para la eficacia de la concesión.

c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

d) Justificar ante el órgano concedente, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente en el plazo de un mes y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración en las condiciones que sirvieron de base para la concesión.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Dar publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de que se adopte resolución en ese sentido.

Artículo 9. Actividades objeto de subvención.

Podrán ser objeto de subvención los servicios y actividades que completen o suplan las competencias del

Ayuntamiento de Valdeganga y que se consideren de interés para el municipio y cuyo fomento se estime pertinente por los órganos competentes del Ayuntamiento.

En concreto se referirán a las siguientes áreas:

– Cultura.

– Deportes.

– Juventud.

– Mujer.

– Actividades recreativas o de ocio.

– Proyectos de desarrollo internacional.

– Servicios sociales.

– Enseñanza y centros educativos.

– Otras que circunstancialmente el Ayuntamiento estime oportuno fomentar.

Todo procedimiento administrativo de concesión de subvenciones deberá respetar los siguientes requisitos:

a) La competencia del órgano administrativo concedente.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con la presente Ordenanza, las bases reguladoras y la convocatoria.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes, por la Intervención Municipal.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Excepcionalmente, en los casos previstos en la presente Ordenanza se podrá acudir a la concesión directa.

En concreto se podrán conceder de forma directa sin concurrir a la convocatoria pública, debiéndose justificar debidamente en el expediente la razón por la que no se acude a la misma, las siguientes subvenciones:

– Las otorgadas por razones de emergencia social, y con carácter excepcional por la Concejalía de Bienestar Social.

– Las previstas nominativamente en los presupuestos de la Corporación.

– Aquéllas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, que dificulten su convocatoria pública.

En todo caso, las resoluciones o acuerdos de concesión deberán establecer y respetar las condiciones de concesión, requisitos de los beneficiarios y compromisos de justificación de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Publicidad.

Las subvenciones concedidas por cuantía inferior a 3.000,00 €, considerando su cuantía global, serán publicadas en el tablón de edictos del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la L.G.S. y los artículos 30 y 31 del R.D. 887/2006.

Cuando las subvenciones superen los 3.000,00 €, deberá publicarse en el *Boletín Oficial* de la Provincia y en dicha publicación deberá expresarse:

a) La convocatoria y la identificación de las subvenciones.

b) El programa y crédito presupuestario al que se imputan.

c) Nombre y razón social del beneficiario, N.I.F., finalidad o finalidades de la subvención y cantidad concedida.

Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones en régimen competitivo.

Artículo 11. Procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones y solicitudes.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva entendiéndose por tal, la comparación de las solicitudes presentadas con el fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria y adjudicar, dentro de los límites de crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la persona o entidad que haya de ejecutar aquella actividad no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas, en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que habrá de ser justificada la aplicación de los fondos recibidos. En todo caso, se tramitará el correspondiente expediente.

11.1. Presentación de solicitudes.

Las entidades y colectivos interesados deberán solicitar la subvención dentro del plazo que se señale en la convocatoria, pudiéndose formalizar en impreso normalizado establecido al efecto. Sin perjuicio de lo que puedan establecer las bases específicas de la convocatoria, a la solicitud se acompañará la documentación que se especifica a continuación.

Las solicitudes, junto con la documentación que se acompañe, se presentarán en el Registro General de la Entidad, de 9 a 14,00 horas, de lunes a viernes y serán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia.

11.2. Documentación a presentar.

A la solicitud de subvención deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Para medir la representatividad de la Asociación.

– Declaración jurada expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número de socios y las cuotas efectivamente cobradas en el ejercicio precedente.

– Las Federaciones, Uniones, Confederaciones o cualesquiera otras formas de integración de Asociaciones de base referirán esta certificación a las Asociaciones de base en ella integradas, incluyendo la relación nominal de las mismas.

– Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.

b) Para cuantificar la subvención:

– Declaración jurada de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.

– Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita con indicación de los colectivos sociales que se han de beneficiar.

– Proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.

– Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas.

Asimismo, deberán presentar:

– Estatutos de la Asociación.

– Declaración jurada del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

– Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

– Acreditación de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

– Datos de la entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse.

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo de quince días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Iniciación y procedimiento.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, todos los años de acuerdo con las bases generales establecidas en la presente Ordenanza y siempre y cuando exista consignación presupuestaria al efecto, con la apertura del plazo para presentar solicitudes por las asociaciones interesadas en ello. Todos los años se abrirá el plazo en el primer trimestre del año, finalizando el plazo de presentación de solicitudes el último día hábil de marzo.

Las bases de las subvenciones anuales se ajustarán a la presente Ordenanza General de Subvenciones y deberán regular como mínimo las siguientes cuestiones:

a) Indicación de las bases reguladoras que regulan el procedimiento y acuerdo de aprobación.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, o en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

e) Plazo de presentación de solicitudes.

f) Plazo de resolución y notificación.

g) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

h) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

i) Criterios de valoración de las solicitudes.

j) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

k) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

l) Procedimiento de concesión de la subvención.

m) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

n) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.

o) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

p) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

q) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Las bases y convocatoria serán publicadas para su conocimiento general en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los tabloneros de anuncios de las dependencias municipales de la Concejalía que proponga el otorgamiento de las subvenciones.

Además, aquéllas que correspondan a subvenciones cuyo importe máximo individual, fijado en las propias bases reguladoras de la convocatoria, sea superior a 3.000 euros, deberán publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete.

Artículo 13. Solicitantes.

Podrán solicitar subvenciones, cualquier persona física o jurídica, o entidades colectivas que cumplan los siguientes requisitos:

Personas jurídicas, asociaciones y agrupaciones cuya sede social se encuentre en Valdeñana, desarrollando su actividad principal en este Municipio.

– Las asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, además de en el Registro de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

– Que se encuentren constituidas sin ánimo de lucro.

Las personas físicas deberán estar empadronadas en el Municipio de Valdeñana con al menos una antigüedad de dos años.

Las asociaciones u ONG de ámbito nacional o internacional, deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 14. Instrucción y evaluación de las solicitudes.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a los Servicios técnicos del Ayuntamiento. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Se solicitarán cuantos informes se estimen necesarios para resolver o se exijan por las bases reguladoras de la subvención. La evaluación de las solicitudes o peticiones, se hará conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso, en la convocatoria. Las bases reguladoras de la subvención determinarán la composición de la Comisión de Valoración que se constituya al efecto de la valoración de los proyectos o propuestas. El órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y formulará propuesta de resolución al órgano competente para ello.

Artículo 15. Resolución.

Será competente para resolver las solicitudes de subvención el órgano que lo sea para la disposición del gasto, sin perjuicio de la delegación que pueda efectuarse a favor de la Junta de Gobierno.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 16. Notificación de la resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

El acuerdo de resolución de la subvención será notificado a la entidad solicitante. En el caso de concesión, se expresará la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en las que se otorga y los medios de control que, en su caso, se hayan establecido.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

En cualquier caso no procederá pago alguno en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o no haya justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

Serán objeto de publicidad en el *B.O.P.*, las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, que superen los 3.000,00 €, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

No será necesaria la publicación anterior en los siguientes supuestos:

– Subvenciones nominativas y que no superen 3.000,00 €.

– Subvenciones cuyo otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

– Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, la concesión de las subvenciones se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 15 días, con el contenido señalado en este artículo.

– Cuando la publicación atente a la intimidad personal del beneficiario, de acuerdo con el artículo 18.3.d) de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 17. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 18. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

El beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada y en todo caso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 29 de la L.G.S.

Artículo 19. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 31.4 y de la L.G.S.

4. Las bases reguladoras establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. En su defecto, se aplicarán los criterios señalados en el artículo 31 de la L.G.S.

5. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

I. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

II. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

III. Los gastos de procedimientos judiciales.

6. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

7. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 20. Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

1. Con carácter previo o simultáneo a la convocatoria

de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto.

2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Esta posibilidad, así como en su caso, el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en las bases de convocatoria de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en las circunstancias establecidas en el artículo 34.4 de la L.G.S.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Al objeto de satisfacer el pago, los nuevos beneficiarios deberán aportar una ficha de terceros habilitada al efecto, y donde se harán constar sus datos personales y bancarios, y cuyo modelo será facilitado por la Tesorería Municipal.

Artículo 21. Retención de pagos.

1. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, sin superar, en ningún caso, el expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

2. La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Artículo 22. Invalidez de la resolución de concesión.

1. Son causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión las previstas en el artículo 36 de la L.G.S.

2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Procedimiento de concesión directa.

Artículo 23. Concesión directa.

Excepcionalmente, en los casos previstos en el artículo 11 podrá prescindirse del procedimiento de concurrencia competitiva.

La resolución de concesión de estas subvenciones y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las corporaciones locales.

Se concederán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o resolución del Alcalde o del Pleno del Ayuntamiento, en función de la competencia para la disposición del Gasto y en el expediente deberá constar como mínimo lo siguiente:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiario y modalidades de ayuda.
- d) Régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.
- e) Aprobación del gasto.

En todo caso a los beneficiarios de estas subvenciones les será aplicable el régimen de incompatibilidades previstas en el artículo 13.2 y 3 de la L.G.S.

Justificación de las subvenciones.

Artículo 24. Justificación de las subvenciones.

24.1. Obligación de justificar.

Las asociaciones o entidades receptoras de estas subvenciones con cargo al presupuesto municipal, deberán justificar, en todo caso, y, si es preciso, a requerimiento de los Servicios Técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, antes del 15 de diciembre del año o en caso de haber finalizado la ejecución de la actividad antes de la anterior fecha, en el mismo momento de su finalización.

De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, deberá solicitarse de forma escrita, por el beneficiario, la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

24.2. Forma de acreditar la realización del proyecto.

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada, se efectuará por los siguientes medios:

a) Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos.

b) Certificación, expedida por el receptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.

c) Asimismo, los receptores de la subvención deberán aportar los originales de la totalidad de los recibos y facturas cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. Podrán aportarse, en su caso, nóminas, tributos, cuotas de la Seguridad Social, etc.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión, la cuenta deberá incluir la declaración de las actividades realizadas y su coste, y su presentación se realizará como máximo, en el plazo de tres meses desde que finalice la actividad subvencionada.

La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y

su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. En las mismas deberá constar expresamente que son generadas por la actividad objeto de la subvención.

24.3. Requisitos que han de reunir las facturas.

Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 2.401/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas por empresarios y profesionales.

Deberán presentarse originales que serán compulsados por el órgano gestor de la subvención y devueltos a los interesados con la mayor brevedad posible. En las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, quedando así invalidadas mediante la impresión en las mismas de un sello en el que se especifique su utilización para la justificación de la subvención de la convocatoria correspondiente.

En todo caso, las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, contener el número de identificación fiscal del receptor, sellos y firmas de los que las expidan.

24.4. Procedimiento de justificación.

a) Informe de los servicios. Una vez recibida la documentación pertinente, los servicios dependientes del órgano gestor de la subvención emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos.

b) Informe de la Intervención de Fondos Municipales. Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención municipal para su fiscalización.

c) Propuesta de resolución y elevación al órgano competente. Una vez emitido informe favorable de la Intervención de Fondos Municipales, se efectuará la oportuna propuesta de resolución que habrá de elevarse para su aprobación al órgano que hubiese concedido la subvención.

Los beneficiarios receptores de subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento de los objetivos previstos en la convocatoria de subvención.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Devolución de subvenciones.

Artículo 25. Causas de reintegro.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas a

la Hacienda Municipal.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación o que dicha justificación sea incorrecta o insuficiente.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas en el otorgamiento de la subvención, en su caso.
- d) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde de la procedencia del reintegro, en los casos previstas en el artículo 37 de la L.G.S.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la L.G.S. procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 26. Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Artículo 27. Prescripción.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

Artículo 28. Obligados al reintegro.

Los beneficiarios, en los términos establecidos en el artículo 40 L.G.S., deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 29. Procedimiento de reintegro y competencia para la resolución del procedimiento.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el capítulo VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la L.G.S.

Se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada de la Concejalía gestora de la subvención o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo, el derecho del interesado a la audiencia.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro será la Junta de Gobierno Local, previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Control financiero de las subvenciones.

Artículo 30. Objeto del control financiero.

El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de beneficiarios, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la L.G.S.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Artículo 31. Actividades de control financiero.

El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Artículo 32. Obligación de colaboración.

Los beneficiarios, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención Municipal.

Para ejercer dicho control, la Intervención Municipal tendrá las siguientes facultades:

- El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

– El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

– La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la correcta obtención, disfrute o destino de la subvención.

– El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previsto en el artículo 37 de la L.G.S., sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 34. Efectos del control financiero.

Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención Municipal propondrá la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Las medidas habrán de ser proporcionadas al fin que se persiga. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 35. Infracciones y responsables.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones clasificándose en leves, graves o muy graves en los términos establecidos en los citados preceptos.

2. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de multas, fijas o proporcionales, o, cuando proceda, mediante sanciones no pecuniarias, todo ello en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley General de Subvenciones.

3. En todo caso, la multa será independiente de la obligación de reintegro, resultando de aplicación para su cobro el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la normativa presupuestaria de aplicación a la Administración Local.

4. Las sanciones por la comisión de infracciones en materia de subvenciones se graduarán y cuantificarán de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 60 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

5. En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Subvenciones.

6. En materia de delimitación de responsables, prescripción de infracciones y sanciones, procedimiento sancionador, extinción de responsabilidad y responsabilidades se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. En todo caso, no darán lugar a responsabilidad administrativa por infracción en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de

subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b) Cuando concorra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

Disposición final. La presente Ordenanza general de subvenciones entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial* de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no resulte modificada o derogada expresamente.

Valdeganga a 31 de marzo de 2009. El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión.

Ordenanza fiscal núm. 15 reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, quioscos, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, quioscos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en todo el término municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

Artículo 4. Responsables.

4.1.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2.– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Artículo 7. Tarifa.

7.1. Categorías de las calles de la localidad: Para la exacción de la tasa se establecen dos categorías. Una

para la zona de la Plaza Mayor, zona peatonal y resto de vías públicas.

7.2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Zona de Plaza Mayor: 8,00 €/m²

Zona peatonal: 10,00 €/m²

Resto de vías públicas: 5,00 €/m²

7.3. Quioscos: 400,00 €/año

Artículo 8.- Normas de gestión.

8.1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

8.3. Los beneficiarios están obligados a limpiar diariamente la zona ocupada.

8.4. Las autorizaciones que regulan la presente Ordenanza se conceden en precario y el Ayuntamiento se reserva la facultad de suspender dicha concesión por circunstancias derivadas del mal uso del beneficiario o, en supuestos extraordinarios de fechas señaladas para la celebración de eventos o espectáculos que lo hagan necesario y en todo caso, comunicándolo previamente y con la antelación suficiente al titular de la concesión.

8.5. La ocupación física de la vía y los espacios públicos para los fines previstos en este Ordenanza, se llevará cabo dejando siempre un paso transitable para peatones y personas con algún tipo de discapacidad.

Artículo 9. Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión. En todo caso, la autorización, que se concede en precario, para el uso privativo o aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2, se extenderá a la temporada de mayo a la primera semana de octubre. Para otros periodos, se precisara autorización especial de la Junta de Gobierno Municipal y la liquidación por esta ocupación se hará en función del tiempo solicitado estableciendo una proporción con el precio para la temporada y sobre éste, se incrementará en un 100 %.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar

previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día hábil siguiente al de su presentación y la falta de presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la Inspección Municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida.

7.- Las solicitudes que supongan cortes de vía pública para el uso de mesas y sillas o análogos, serán autorizados por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, si bien, en general sólo se autorizará el corte de vías públicas, a partir de las 19,00 horas, en toda la calzada, únicamente durante la temporada que se establece en el artículo 9, es decir, los viernes, sábados, domingos y los días de fiesta y vísperas .

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al siguiente día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valdeganga a 31 de marzo de 2009. El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión.

Ordenanza fiscal núm. 9 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificada por Ley 51/2002, de 27 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal", cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 y Sección 3.^a de la citada Ley 39/1988 y a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios en el Cementerio Municipal, tales como; asignación de espacios para enterramientos, construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, colocación o remoción de lápidas, verjas, adornos, exhumaciones, traslados, conservación de espacios destinados a los difuntos y en general, cualesquiera otros que, de acuerdo con la legislación vigente sobre Policía Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte y en todo caso, guarden relación con la concesión de espacios públicos en el Cementerio Municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las

entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria y en todo caso, aquellos solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 39 a 42 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

* Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que, en todo caso, sería costeada por los familiares o por el propio establecimiento.

* Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

* Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial o Municipal.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Artículo 7. Tarifa.

7.1. Fosas: 700,00 €

7.2. Nichos: 120,00€

7.3. Cementerio viejo. Rehabilitación integral de fosas y nichos: 70,00 €

7.4. Panteones: 37,50 €/m², con un fondo máximo de 4 metros.

Artículo 8. Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9. Declaración, liquidación e ingreso.

9.1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones se tramitará

conjuntamente con los servicios de urbanismo a efectos de obtención de la pertinente licencia de obra.

9.2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

9.3. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán con carácter independiente y autónomo por cada servicio prestado.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la potestad sancionadora relacionada con las infracciones tributarias, además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y concordantes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal que deroga las anteriores sobre la misma materia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valdeñana, 31 de marzo de 2009. El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión.

Sometida a debate y votación, es aprobada por unanimidad.

Ordenanza reguladora de la edificación en el Polígono Industrial.

El Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad la modificación del artículo 53 de la vigente Ordenanza de edificación del Polígono Industrial ya que una vez que se ha terminado la obra de urbanización del citado polígono se ha apreciado que la edificabilidad permitida en la propia Ordenanza entra en contradicción con la misma ya que los retranqueos sobre las parcelas 43, 44, 61, 52 y 53, reducen sensiblemente su superficie útil hasta extremos que han impedido su venta. En su virtud el citado artículo se modifica quedando de la siguiente expresión:

Artículo 53. Retranqueos mínimos permitidos:

5 m sobre la longitud de fachada menor a las vías públicas.

0 m en linderos medianeros.

0 m a zonas verdes.

0 m a suelo dotacional.

Valdeñana, 31 de marzo de 2009.—El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión.

•20.415•

COMUNIDAD DE REGANTES “LAS FUENTES DE LETUR”

ANUNCIO

La Presidenta de la Comunidad de Regantes "Las Fuentes de Letur", N/R: FCR 7/95.

Solicita:

Que sea publicada en el *Boletín Provincial* la fecha de la Asamblea Extraordinaria de esta comunidad de Regantes que se celebrará el día 11 de septiembre de dos mil nueve, a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda convocatoria. Siendo preferentemente en segunda convocatoria.

Orden del día:

- Renovación de cargos según Estatutos.

- Ruegos y preguntas.

A la espera de que sea atendida nuestra solicitud, reciba un cordial saludo.

Letur, 14 de julio 2009.—Presidenta de la Comunidad de Regantes, Esperanza Juliana Juárez García.

•20.485•

• ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE**EDICTOS**

Don Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 453/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Pilar Izquierdo Moreno contra la empresa Zapatería Los Valientes, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado, don Jesús Martínez Almazán.

En Albacete a 28 de julio de 2009.

Visto el estado de las actuaciones y resultando que la parte demandada se encuentra en ignorado paradero, cítese a la misma a los actos de conciliación, y en su caso juicio, señalados para el día 23/9/2009 a las 10:29 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en C/ Tinte nº 3-3ª planta de Albacete, por medio de Edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, y tablón de anuncios de este Juzgado. Significándole que la copia de la demanda y demás documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado y a su disposición. Adviértase que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse para la defensa de su derecho, citándole al propio tiempo para el mismo día y hora a fin de practicar la prueba de interrogatorio

de parte, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso no suspendiéndose los actos por falta de asistencia de la demandada citada en forma, haciendo constar que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la LPL).

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese para el mismo día y hora con entrega de copia de la demanda y demás documentos al Fondo de Garantía Salarial.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación/citación en legal forma a Zapatería Los Valientes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 28 de julio de 2009.—El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.

•20.626•

Don Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 155/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Stan Vaicar contra la empresa Reformas Hogar Albacete, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Albacete a ocho de julio de dos mil nueve.

Por presentado el anterior escrito de solicitud de ejecución por la Letrado de la parte actora, únase; y

Parte dispositiva:

Primero.— Se despacha la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Stan Vaicar contra Reformas Hogar Albacete, S.L. por un importe de 8.043,83 € de principal, desglosado según la siguiente liquidación:

– 7.497,45 € establecidos en sentencia.

– 546,38 € correspondiente al 10% de interés de demora anual.

– Más 1.246,79 € para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.— Trabar embargo sobre los bienes de la/s ejecutadas/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, recabándose información a través de la aplicación informática ante la A.E.A.T. y Tráfico, así como oficiándose al Sr. Registrador encargado del Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, para que en el plazo máximo de cinco días faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles bienes propiedad de la ejecutada.

Asimismo podrá el deudor consignar en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado de Banesto, oficina principal de Albacete, cuenta número 0039/0000/64/0155/09.

Tercero.— Adviértase y requiérase al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuatro y quinto de esta resolución, y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto.— Dese traslado de esta resolución y del escrito instando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Doy fe.

El/La Magistrado-Juez, ilegible.—El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reformas Hogar Albacete, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Albacete a 8 de julio de 2009.—El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.

•19.465•

Don Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 123/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Jose María Botella Ferris contra la empresa Desarrollos y Reclamaciones La Mancha 2005, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Albacete a ocho de julio de dos mil nueve.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Cuentas corrientes:

- Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona, agencia sita en calle Dionisio Guardiola, 41 de Albacete.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, agencia sita en calle Rosario, 48 de Albacete.
- Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, agencia sita en Paseo Libertad, 15 de Albacete.
- Banco Santander, S.A., agencia sita en calle Arq. Julio Carrilero, 4 apdo. de Albacete.
- Banco Popular Español, S.A., agencia sita en calle Martínez Villena, 17 de Albacete.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que

podiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (artículo 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor;

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (artículos 236, 238, 258, y 273 de la L.P.L.)

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257-1º.2 del C.P.)

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238-3º de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1º de la L.P.L.).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez, ilegible.–El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Desarrollos y Reclamaciones La Mancha 2005, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Albacete a 8 de julio de 2009.–El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.

•19.466•

Don Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 86/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Dolores Ruiz Soria, Modesta López Moreno, María R. Martínez Jiménez, Paloma Ferrando Pérez, María Carmen Martínez Bañul, Encarnación Ruiz Soria, María Rosario Paterna Ibáñez, Dolores Ferrando Pérez, María José Villena Tébar, María Rosario Villena García, Isabel Iniesta Martínez, Natividad Martínez Muñoz, Fátima Martínez Marín, Miriam García Sánchez, Inmaculada García Fernández, Silvia Rubio Claramonte, María Pilar Ruiz Soria, María José Villote Pérez y Manuel García Oliva contra la empresa Confecciones Isso, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Albacete, a dos de julio de dos mil nueve.

Las anteriores informaciones de titularidad de la ejecutada/as, recabadas a través de la aplicación informática que este Juzgado tiene de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que se unirán al procedimiento de su razón; y

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier

valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Cuentas corrientes:

- Caja de Ahorros de Castilla La Mancha.– Ctra. a Hellín, 16 de Hellín.
- Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante.– C/ Juan XXIII, s/n. de Hellín.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (artículos 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor;

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (artículos 236, 238, 258, y 273 de la L.P.L.)

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, difi-

culpe o impida la eficacia del embargo (artículo 257-1.º 2 del C.P.)

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238-3.º de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo

184-1.º de la L.P.L.)

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—El/la Magistrado-Juez; El/la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Confecciones Isso, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Albacete a 2 de julio de 2009.—El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.

•18.968•

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTOS

Don Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de esta ciudad,

Hago saber: Que en autos nº 564/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Blazquez y Moreno Decoración, S.L. contra la empresa Encofrados Los Llanos, S.L. y otros, sobre seguridad social, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

“*Providencia Magistrado-Juez, Sr. don José-Ramón Solís García del Pozo.*

En Albacete a veintiséis de junio de dos mil nueve.

Dada cuenta con el anterior escrito presentado que se unirá a los autos a que se refiere, dando a las copias simples el destino legal correspondiente.

Se tiene por ampliada por la parte actora, dentro del plazo al efecto concedido, la demanda frente a la empresa Encofrados Los Llanos, S.L., y con ello se acuerda citar a las partes al acto del juicio que, en única convocatoria, se celebrará el próximo día diecisiete de febrero de 2010 a las 10,20 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Tinte número 3-4º de esta ciudad, y ello con entrega a dicha demandada de copia simple de la demanda y demás documentos aportados, y a todas

las partes litigantes con las advertencias y prevenciones contenidas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a. Doy fe.

El Magistrado-Juez, José-Ramón Solís García del Pozo.—El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.—Rubricados”.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Encofrados Los Llanos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 7 de julio de 2009.—El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.

•19.663•

Don Francisco Gómez Nova, Secretario del Juzgado de lo Social número 3 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 633/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ali Ahmed contra la empresa Instalaciones y Montajes La Palma, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

“*Sentencia: 265/2009.*

Procedimiento nº 633/08.

En la ciudad de Albacete, a treinta de junio de dos mil nueve.

Don José Ramón Solís García del Pozo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de esta capital, ha dictado en nombre del Rey la siguiente, sentencia

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda rectora de las presentes actuaciones condeno a Instalaciones y Montajes La Palma, S.L. a que abone al actor, don Alí Ahmed, la

cantidad de 725,98 euros mas los intereses al 10% anual de la mencionada cantidad desde la fecha de su devengo hasta la de su total satisfacción, declarando, la responsabilidad del Fogasa en el abono de las mencionadas cantidades dentro de los límites establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Instalaciones y Montajes La Palma, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia correspondiente. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 30 de junio de 2009.—El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.

•19.664•

Don Francisco Gómez Nova, Secretario del Juzgado de lo Social número 3 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda

649/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ion Sandu contra la empresa Ferrallas Panorama, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado resolución

que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

“Sentencia: 264/2009.

Procedimiento nº 649/08.

En la ciudad de Albacete a treinta de Junio de dos mil nueve.

Don José Ramón Solís García del Pozo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de esta capital, ha dictado en nombre del Rey la siguiente sentencia,

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda rectora de las presentes actuaciones condeno a Ferrallas Panorama, S.L. a que abone al actor, don Ion Sandu, la cantidad de 2.,035,64 euros mas los intereses al 10% anual de la mencionada cantidad desde la fecha de su devengo hasta la de su total satisfacción, declarando, la responsabilidad del Fogasa en el abono de las mencionadas cantidades dentro de los límites establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito, o comparecencia ante este Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

2º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar el anunciar el recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita, quedarán exentas de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

4º) El depósito y/o consignación se harán en ingreso por separado exclusivamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la oficina del Banco Español de Crédito (Banesto) sita en la calle Marqués de Molins de Albacete, cuenta nº 0048 0000 65 0649 08.

Si el ingreso se hiciera a través de otra entidad bancaria, la cuenta sería: 0030 3001 70 0000000000 concepto: Juzgado 0048 0000 65 0649 08.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ferrallas Panorama, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia correspondiente. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 30 de junio de 2009.—El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova. •19.665•

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE ALICANTE

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, en funciones de Secretario Judicial Sustituto, en el Juzgado de lo Social n.º 7 de Alicante.

Autos 540/2009

Se hace saber: Que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de Raúl Espín Peñalva contra Muñoz & Agullo Asociados, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día dieciocho de noviembre a las 10:20 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, Muñoz & Agullo Asociados, S.L. y/o su Adm. única doña Magdalena

Muñoz Agullo por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Lo que hace público por medio del *Boletín Oficial* de la Provincia, a los efectos pertinentes.

En Alicante a 1 de julio de 2009.—El Secretario Judicial, José Tomás Pastor Pozo. •18.969•

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE VILLARROBLEDO

EDICTO

Doña Virginia Sepúlveda Montealegre Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Villarrobledo,

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 234/2009 por el fallecimiento sin testar de doña Teresa Moya Ballesteros ocurrido en Albacete el día 3 de noviembre de 2007 promovido por Juan Manuel Moya Ballesteros, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan

en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se hace constar que los parientes que reclaman la herencia son sus hermanos Luisa y Juan Manuel Moya Ballesteros y su sobrina Rufina Moya Martínez hija de su hermano fallecido Rufino Moya Ballesteros.

En Villarrobledo a 13 de julio de 2009.—La Secretaria Judicial, Virginia Sepúlveda Montealegre. •19.585•

NOTARÍA DE DOÑA JOSEFINA QUINTANILLA MONTERO**EDICTO**

Yo, Josefina Quintanilla Montero, Notaria del Ilustre Colegio de Castilla-La Mancha con residencia en Alcaraz (02300-Albacete-), y despacho en la Avenida Constitución, número 35, bajo,

Hago constar: Ante mí se sigue acta de notoriedad instada por don Eduardo Robledo Valero y doña María Josefa Hinarejos Lozano, para la constancia de exceso de cabida respecto a la siguiente finca:

Urbana.– Finca sita en la localidad de Riópar provincia de Albacete.

Solar en la Villa de Riópar en el Haza del Fresno (hoy calle Ciudad Real número 6) con una superficie de ciento sesenta y un metros cuadrados de superficie. Linda: Derecha entrando, parcela número 67 del comprador; izquierda parcela número 65 de la urbanización, fondo, parcela número 56 de Juan García Romero y frente, calle Ciudad Real.

Inscripción.– Registro de la Propiedad de Alcaraz, tomo 727, libro 32, folio 10, finca 2.698.

Referencia catastral.– Tiene asignada referencia ca-

tastral número 1016911WH5611N0001EE.

Esta finca no tiene la extensión superficial de terreno que figura en el Registro, de ciento sesenta y un metros cuadrados (que por error se hizo constar en la escritura), sino la mayor de doscientos metros cuadrados, según Catastro, de la que notoriamente don Eduardo Robledo Valero y doña María Josefa Hinarejos Lozano son reputados como dueños, al haberla adquirido por compraventa de (una mitad indivisa) a don José Gil Álvarez y a su esposa doña Adriana González Ruiz y de (la otra mitad indivisa) a la Sociedad Mercantil “Koranise Sociedad Anónima”.

Durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de esta publicación (y en horario de oficina, de las nueve a las catorce horas), podrán comparecer ante mí en el despacho notarial (según datos que anteceden), cuantos pudieran ostentar algún derecho sobre la finca para exponer y justificar sus derechos.

Alcaraz a 1 de julio de 2009.–Josefina Quintanilla Montero, Notaria de Alcaraz.

•20.627•

PRECIOS

* Suscripción anual:..... 88,23 €

* Suscripción semestral:.. 47,05 €

* Suscripción trimestral: . 29,42 €

* Número del día: 0,83 €

* Número atrasado: 1,06 €

El pago de la suscripción es por adelantado. IVA incluido

* Por cada carácter alfanumérico:

Tarifa ordinaria, 0,042 €; tarifa urgente: Recargo 100%.

* Por cada gráfico a insertar:

1/4 página: Tarifa ordinaria, 70,57 €; tarifa urgente: Recargo 100%.

1/2 página: Tarifa ordinaria, 141,14 €; tarifa urgente: Recargo 100%.

1 página: Tarifa ordinaria, 282,28 €; tarifa urgente: Recargo 100%.

* Inserciones con características técnicas especiales: Recargo 100%.

* Tarifa mínima de publicación, 64,71 €

IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005

Teléfono: 967 52 30 62

Fax: 967 21 77 26

e-mail: boletin@dipualba.es

http://www.dipualba.es/bop

